

**LAS MEDIDAS DE SATISFACCIÓN COMO CRITERIOS DE REPARACIÓN
INTEGRAL DEL DAÑO A VÍCTIMAS DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES:
UNA MIRADA EN EL MUNICIPIO DE CHITA-BOYACÁ**



Presentado por:

Viracachá Sandoval Angie Fernanda

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS DE AQUINO
MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
TUNJA, BOYACÁ**

2024-1

AGRADECIMIENTOS

“Agradecimiento especial a la población víctima del conflicto armado del municipio de Chita Boyacá por la contribución a esta investigación, en especial a la Familia Caro Ochoa por permitirme conocer su historia y creer en que es posible construir memoria y espacios de reconciliación en territorios como el nuestro”

Resumen

La construcción de memoria histórica sobre el conflicto armado en escenarios administrativos simboliza grandes desafíos, en los que no solamente conllevan al establecimiento de herramientas para conocer los hechos de violencia más representativos de una población como lo es el municipio de Chita departamento de Boyacá, y cuyo territorio ha sido parte de la concepción “*Boyacá remanso de Paz*” con la que pareciese desconocerse las crónicas de vida de quienes sobrevivieron a décadas de violencia, sino en los que frente a medidas integrales de reparación, el cumplimiento del Estado Colombiano es poco o nulo. Esta investigación se propone analizar las medidas de satisfacción como criterios implícitos en la reparación del daño, aplicado a un caso de ejecución extrajudicial “*falso positivo*” en el municipio de Chita Boyacá, mediante el establecimiento previo de los hechos de violencias de este territorio, a través de la aplicación de entrevistas a una muestra de sus pobladores para posteriormente examinar los estándares jurídicos que a luz del Consejo de Estado se han establecido como medidas de satisfacción y reparación simbólica.

Palabras Clave: Conflicto armado, Chita- Boyacá, Medidas de satisfacción, Reparación del daño, Ejecución Extrajudicial

Summary

The construction of historical memory about armed conflict in administrative settings symbolizes great challenges, which not only lead to the establishment of tools to know the most representative acts of violence in a population such as the municipality of Chita, department of Boyacá, and whose territory has been part of the “*Boyacá remanso de paz*”

conception with which the life chronicles of those who survived decades of violence seem to be ignored. But, rather those in which, in the face of comprehensive reparation measures, the compliance of the Colombian State is little or none. This research aims to analyze the satisfaction measures as implicit criteria in the repair of damage, applied to a case of extrajudicial execution "*falsos positivos*" in the municipality of Chita (Boyacá), through the prior establishment of acts of violence in this territory, to through the application of interviews to a sample of its residents to, subsequently, examine the legal standards that in light of the Consejo de Estado have been established as measures of satisfaction and symbolic reparation.

Keywords: Armed conflict, Chita-Boyacá, Measures of satisfaction, Repair of damage, Extrajudicial Execution

CONTENIDO

Agradecimientos.....	
Resumen.....	
Contenido.....	
INTRODUCCIÓN.....	
Objetivos.....	
Metodología.....	
CAPÍTULO 1.....	
CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE CHITA- BOYACÁ.....	
1.1. Un marco teórico del conflicto Armado en Colombia	
1.2. Noción del Conflicto Armado en el departamento de Boyacá.....	
1.3. Contexto Histórico del Conflicto Armado en el municipio de Chita.....	
1.3.1. Etapa del Bipartidismo.....	
1.3.2. Asentamiento del ELN- Primera Toma guerrillera año 1988.....	
1.3.3. Segunda Toma Guerrillera año 1991.....	
1.3.4. Abandono de la Fuerza Pública	
1.3.5. Atentado Terrorista “Caballo bomba” año 2003.....	
1.3.5.1.Responsabilidad del Frente 45 de las FARC en la comisión de los hechos.....	
1.3.6. Toma y control del territorio por la Fuerza Pública.....	

1.3.7. Reflexiones.....

CAPÍTULO 2.....

ESTANDARES JURÍDICOS DE LAS MEDIDAS DE SATISFACCIÓN COMO
CRITERIOS DE REPARACIÓN DEL DAÑO.....

CAPÍTULO 3.....

ANÁLISIS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y
REAPRACIÓN SIMBOLICA EN VÍCTIMAS DE EJECUCIONES
EXTRAJUDICIALES.....

CONCLUSIONES.....

BINLIOGRAFÍA.....

Índice De Gráficos

Gráfico 1. Número de Víctimas por hechos Victimizante en el Departamento de Boyacá....

Gráfico 2. Número de Víctimas por hechos Victimizante en el municipio de Chita.....

Gráfico 3. Línea de tiempo Hechos Representativos de Violencia del municipio de Chita...

INTRODUCCIÓN

El conflicto armado en Colombia a lo largo de la historia ha dejado ver sin duda alguna, los vejámenes de una violencia desenfrenada que se entañó en las comunidades más apartadas del territorio y que dejó un largo rostro de dolor en más de nueve millones víctimas que hoy por hoy, buscan sanar las heridas que dejó una guerra que nadie pidió vivir y en la que a través de demandas de verdad buscan comprender lo ocurrido en un conflicto en el que no solamente perdieron las víctimas sino también el resto de la sociedad.

Realidad que no fue indiferente para el departamento de Boyacá, en el que según reporte de la (Unidad para las Víctimas, 2023), con corte a treinta y uno de octubre, han

declarado (49.525) personas por hechos ocurridos en Boyacá y en el que el hecho victimizante de homicidio registran (2.352) víctimas directas y (7.511) víctimas indirectas. Situación que con los días se agudiza por el conflicto armado que se vive en los departamentos de Casanare y Arauca y con los cuales diferentes municipios del departamento limitan; regresando el miedo y la zozobra a las comunidades más apartadas, y donde la presencia e intervención de las entidades e instituciones nacionales del Estado, es poca o nula.

El departamento de Boyacá ha sido considerado por muchos como “*Un remanso de paz*”¹, expresión que con el paso de los días se va desvirtuando y frente a la cual diferentes críticos han recopilado la historia del conflicto armado que golpeó a los boyacenses por décadas, y de la cual se ha escrito poco. Los delitos de lesa humanidad fueron sin duda alguna los principales vejámenes que dejó la violencia en el territorio y de la cual su población aún no se recupera.

Por su ubicación geográfica, Boyacá se convirtió en el lugar perfecto que permitió establecerse estratégicamente a los grupos armados al margen de la ley como guerrillas y paramilitares. Masacres, reclutamientos y desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, asesinatos selectivos y acciones de violación a los derechos humanos de la población, han sido el resultado de la guerra provocada por estos grupos. Grupo Vida, Memoria y Dignidad (como se citó en Centro de Investigación y Educación Popular Programa por la Paz, 2021, p.80)

¹ (Universidad de Antioquia , 2021) *Boyacá ¿remanso de paz?* En el primer semestre del 2021 Boyacá fue el cuarto departamento de Colombia con más violaciones a los derechos humanos: 106 victimizaciones, según la revista Noche y Niebla del Cinep. Esta situación, sumada a violencias históricas asociadas al paramilitarismo y la minería, cuestionan la frase que lo caracteriza como “remanso de paz”.

Esto indica, que el territorio boyacense padeció en todas las formas la violencia que dejó a su paso el conflicto y en ese sentido, el producido por agentes del estado que bajo la órbita de sus funciones desaparecieron y ejecutaron a jóvenes campesinos que, hasta el día de hoy, se desconoce con certeza y de manera oficial el número concreto de los llamados, “*Falsos positivos*”.

La normalización de la violencia del conflicto armado es un común denominador en las comunidades campesinas Boyacenses, el miedo, así como falta de confianza en las instituciones estatales han hecho que el declarar o demandar al Estado Colombiano se convierta en una tarea de difícil, en la que se prefiere el silencio a través del cual honran la memoria de sus familiares. No obstante, el Centro de Investigación y Educación Popular Programa por la Paz (2021) ha indicado:

El reporte de la base de datos SIVEL-CINEP 2021 registra hasta ahora casos en Tunja (10 casos), Paya (4 casos), Cubará (4 casos), Caldas (2 casos), Chivor (3 casos), Duitama (9 casos), Puerto Boyacá (3 casos), Socha (1 caso), Chita (3 casos), Aquitania (7 casos), Pauna (2 casos), Páez (4 casos), Macanal (5 casos), San Eduardo (10 casos), Miraflores (6 casos), Covarachía (1 caso), Sogamoso (9 casos), Maripi (7 casos), Campohermoso (12 casos), Buenavista (1 caso), Turmequé (1 caso), Berbeo (1 caso), Tota (1 caso), San Luis de Gaceno (2 casos), Chiscas (3 casos), Arcabuco (1 caso), Mongua (4 casos), San Pablo de Borbur (8 casos), Gámeza (1 caso), Chivatá (2 casos), Pajarito (3 casos), Cuítiva (1 caso), Labranzagrande (5 casos), Pisba (4 casos), Socotá (2 casos) y Ventaquemada (1 caso). (p.83)

Realidad de la que poco se habla y en la que el silencio de las instituciones municipales y departamentales opera de forma tal, que la naturalización de las mencionadas conductas

punibles pareciese ser normales en el territorio. Sin embargo, con el paso del tiempo las víctimas han venido venciendo el miedo y a su vez comprendiendo lo sucedido con sus hijos en el marco del conflicto, sirviendo como base para reclamar ante el Estado Colombiano su responsabilidad y frente al cual claman que lo ocurrido no se repita, tratando de recomponer las condiciones mínimas para la ejecución de sus derechos.

Si bien es cierto, la reparación del daño como elemento esencial en la configuración de la responsabilidad patrimonial y administrativa del Estado, al caso en concreto frente al homicidio en persona protegida², pretende no solamente la materialización de aquellas medidas pecuniarias que sean ordenadas dentro de un caso, previa determinación de la responsabilidad del Estado Colombiano en su comisión, sino que también se hagan efectivas aquellas que buscan restablecer la dignidad de la víctima, difundir la verdad a fin de evitar que hechos similares se repitan en el territorio y los que se procure dejar indemne a quienes padecieron este suplicio, lo cierto es que particularmente en estos casos el cumplimiento de las referidas medidas es poco o nulo en el territorio Boyacense, particularmente en el municipio de Chita.

Al respecto surgen entonces varios interrogantes que sustentan este proyecto de investigación: ¿la Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional están dando cumplimiento a las medidas de satisfacción como criterios de reparación integral del daño a víctimas de ejecuciones extrajudiciales en el territorio Boyacense? ¿Está siendo efectivo el estado Colombiano en la vigilancia al cumplimiento de este tipo de medidas? ¿Cuáles son

² (Trejos, 2017), “Las denominadas ejecuciones extrajudiciales ocurridas dentro del conflicto armado interno en Colombia se han investigado y juzgado dentro del tipo penal de Homicidio en Persona Protegida por cuanto a quienes se les ha ocasionado la muerte, han sido personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario (DIH)” (p.2).

los estándares jurídicos que fundamentan las decisiones del Consejo de Estado frente a las medidas de satisfacción?

Bajo esa orbita, esta investigación presenta un reconocimiento histórico en la construcción de memoria de las víctimas del conflicto armado del municipio de Chita Boyacá, en la que se efectuara un análisis sobre el cumplimiento de las medidas de satisfacción en casos de ejecuciones extrajudiciales como criterios implícitos de la reparación del daño en materia administrativa.

OBJETIVO GENERAL

Analizar las medidas de satisfacción como criterios de reparación del daño en ejecuciones extrajudiciales aplicada al estudio de un caso en concreto en el municipio de Chita Boyacá.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer los antecedentes históricos del conflicto armado más relevantes en el municipio de Chita Boyacá, mediante la aplicación de entrevistas a una muestra tomada de su población.

- Examinar los estándares jurídicos que conforman las medidas de satisfacción como criterios de reparación del daño en el contexto nacional.
- Interpretar bajo el estudio de un caso el cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Estado frente a la aplicación de medidas de satisfacción y reparación simbólica en víctimas de ejecuciones extrajudiciales.

METODOLOGÍA³

En el desarrollo de la presente investigación de carácter socio- jurídica se implementó una metodología de tipo mixta; al encontrarse inmersa, por un lado, una perspectiva teórica que permitió la generación de un estudio analítico sobre los estándares jurídicos de las medidas de satisfacción como criterios de reparación del daño a víctimas de ejecuciones extrajudiciales, bajo la observancia de un caso en concreto en el municipio de Chita Boyacá, cuyo estudio permitió de otro lado, establecer los antecedentes del conflicto armado de este territorio, a través de la recolección de datos por medio de entrevistas como

³ La formulación de la metodología implementada en la presente investigación, se sustenta en el artículo “*Los Métodos en la Investigación Jurídica. Algunas Precisiones*” del autor Carlos Manuel Villabella Argemengol, 2015.

fundamentación empírica cualitativa, que permitieron estudiar a la par el objetivo principal de la investigación, bajo un enfoque multimodal.

En cuanto al instrumento utilizado para la recolección de datos, fueron diseñadas y aplicadas dos guías de entrevistas; la primera compuesta por siete preguntas que fueron practicada a un grupo de víctimas del conflicto armado del municipio de Chita para conocer los hechos más relevantes de violencia sufridos en el territorio y de otro lado, la practicada al núcleo familiar de la víctima directa de la ejecución extrajudicial, conformada por igual número de preguntas tendientes a conocer el cumplimiento material de las medias de satisfacción y reparación simbólica dentro fallo de reparación directa proferido por el Consejo de Estado donde determinó la responsabilidad del Estado Colombiano en cabeza del Ministerio de Defensa Ejercito Nacional por el homicidio del menor F.A.C.O.

Finalmente es importante acotar que los sujetos entrevistados dieron su consentimiento para ser entrevistados, bajo la reserva de sus datos a la que como población vulnerable tienen derecho.

Capítulo 1.

CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE CHITA BOYACÁ

1.1 Un Marco Teórico del conflicto armado en Colombia

Remontar en los orígenes del conflicto armado en Colombia sin duda alguna que resulta ser una tarea desafiante, en la que resumir más de sesenta décadas de conflicto pareciese no tener fin⁴, no solamente por tratar de entender las diferentes dinámicas de violencias que hemos experimentado como colombianos, sino porque se trata de un conflicto que con el paso de los días agudiza sus formas en zonas del país donde la guerra pareciese empedernirse.

⁴ Según Contreras (2003), “Desde nuestra independencia como nación en el siglo XIX padecemos diez guerras civiles, cuyos resultados, medidos en términos de dolor, sangre, desconfianza y afectación de la economía, no pueden considerarse, desde la distancia que nos proporcionan los años, como justificadas por los motivos invocados para su realización” (p.4).

Las diferencias de intereses políticos, el control territorial, el desequilibrio económico y la desigualdad, son quizás los factores a los que se remontan con mayor frecuencia diferentes autores para brindar bases en la comprensión de las dinámicas del conflicto interno colombiano⁵. Para Ríos (2017) las raíces del conflicto armado las sitúa hacia el siglo XIX, donde la pugna entre liberales y conservadores intensificó las rivalidades políticas y los conflictos territoriales, enmarcados en el proceso de colonización. Este autor subraya que el ascenso de Enrique Olaya Herrera a la presidencia en 1930 representó un quiebre significativo en el dominio conservador, otorgando a los liberales un período de 16 años en el poder.

Posteriormente, en 1946, se produce un nuevo cambio político en el país con la toma de posesión del candidato del Partido Conservador, el Dr. Mariano Ospina Pérez, como Presidente. Este contexto se suma al origen histórico de la violencia en Colombia, remontándose al siglo XIX como menciona Ríos (2017), cuando el enfrentamiento entre liberales y conservadores agudizó cuestiones como las rivalidades partidistas y los conflictos relacionados con la propiedad de la tierra o las disputas derivadas del proceso de colonización.

Asimismo, según el mismo autor, cuando Enrique Olaya Herrera asumió la presidencia en 1930, se rompió el dominio conservador y los liberales gobernaron durante 16 años. Guzmán (2019) refiere que en 1946 se produce un nuevo cambio político en el país con la toma de posesión del candidato del Partido Conservador, Dr. Mariano Ospina Pérez, como Presidente. El líder liberal Jorge Eliécer Gaitán envió una carta al Presidente de la

⁵ Según Yaffre, 2011, “El debate más importante se presenta entre quienes sostienen que la violencia es el resultado de factores económicos y aquellos que afirman que los conflictos internos se originan en variables tales como las instituciones, el tipo de régimen, la presencia Estatal y la inclusión –o exclusión– política”.

República tras publicar un editorial titulado "*No más sangre*" en el órgano de su movimiento, la Libre Tribuna, en el que pide una intervención inmediata. Competencia entre el poder ejecutivo y los líderes políticos para acabar con la brutalidad. Según le fue proporcionado por el señor Gaitán, el documento describe hechos sangrientos en las siguientes localidades: En Nariño, Samaniego, Sandoná, Linares, Tambo y Córdoba. En Boyacá, Chita, Moniquirá, Ráquira, Jericó, Soata, Belém, Bona, Zetaquirá, Saboya, Tota, Guateque, entre otros.

Según Rios (2017), tras el asesinato de Gaitán el 09 de abril de 1948 en Bogotá, a pesar de la lealtad del Ejército al presidente Ospina Pérez, Colombia se sumergió en una vorágine de violencia generalizada, agudizada durante las elecciones legislativas de 1949 y, especialmente, en los comicios presidenciales de 1950, donde la figura ultraconservadora de Laureano Gómez Castro se impuso. Esto indica que los sucesos de violencia posterior a la muerte de Gaitán se incrementaron, de manera que el proceso de la violencia puede reducirse a las cinco etapas siguientes: (Creación de la tensión popular de 1948 y 1949; la primera ola de violencia de 1949 1953; la primera tregua de 1953 a 1954; la segunda ola de violencia de 1954 a 1958; la segunda tregua en 1958) (Guzman, 2019).

Para 1957 se creó un sistema o también llamado pacto donde liberales y conservadores llegan a un acuerdo con el fin de alternarse el poder cada cuatro años y así evitar la violencia entre los años de 1958 y 1974 después de la dictadura de Rojas Pinilla, el llamado Frente Nacional⁶; esta reunión se lleva a cabo el 20 de julio de 1957. En ella se concretó

⁶ Refieren Sánchez & Peñaranda (2009) que la principal amenaza contra el régimen político, desde los inicios del Frente Nacional y hasta por lo menos al año 1978 no provino de los grupos guerrilleros sino de las disidencias del bipartidosmo, tales como el Moviemineo Revolucionario Liberal, o de un partido populista como la Alianza Nacional Popular. Cabe mencionar que el denominado Frente Nacional no atacó de raíz la situación de violencia ni redujo las actividades de la guerrilla.

además el derecho al voto de la mujer. Los protagonistas que llegaron a ser presidentes en este periodo del Frente Nacional fueron Alberto Lleras Camargo de 1958 a 1962, en este periodo presidencial se “consiguió un importante cese de hostilidades, junto con la implementación de una política de reconciliación” (Rios, 2017, p. s.p).

Durante el mandato de Guillermo León Valencia (1962-1966) con el partido Conservador, el surgimiento de guerrillas hacia 1960 marcó su gobierno. Este fenómeno se atribuyó a una combinación de factores como la desigualdad social, la exclusión política, la falta de desarrollo rural y el narcotráfico, todos contribuyendo al desarrollo inicial y la persistencia del conflicto armado colombiano; según (Rios, 2017):

A partir de mediados de la década de los setenta, con los gobiernos de Carlos Lleras Restrepo y Misael Pastrana Borrero y también con el mandato de López Michelsen, la dimensión del orden público y seguridad pasa a tener un tratamiento diferente. Un tratamiento en el que, si bien las guerrillas surgen en la década de los setenta empiezan a proyectarse tímidamente – FARC, ELN y EPL, lo cual no es óbice para la puesta en marcha de operativos militares importantes buscando su aniquilación, la prioridad va a pasar a afianzar un sistema de educación pública y de transporte que mejore la comunicación y la conexión del país, así como un plan de infraestructuras. (p.sp)

Para los años de 1966 a 1970 se posesiona como presidente Carlos Lleras Restrepo por los liberales; y por último tenemos a Misael Pastrana Borrero de 1970 a 1974.

Años más tarde, como señala (Rettberg, 2012) hacia los años noventa y comienzos de la primera década del siglo XX, el conflicto armado en Colombia aumentó significativamente. Como resultado, en 1998 se establecieron mesas de diálogo entre el gobierno y las FARC en la región del Cauca, en el sur de Colombia, lo que generó grandes expectativas tanto a

nivel interno como en el extranjero. Según la autora, los diálogos del Caguán no se llevaron a cabo en 2001 debido a varios incumplimientos y desacuerdos entre el Gobierno y las FARC. Esto provocó una disminución en el impulso de las actividades de las organizaciones y una pérdida de credibilidad en la construcción de paz, similar a lo que sucedió en el mundo después de los ataques terroristas contra Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001, lo que abrió la guerra contra el terrorismo.

Una mirada hacia los orígenes del conflicto armado colombiano conlleva a que éste se ha venido desarrollando de acuerdo al contexto histórico, político y económico de cada época; es una dinámica inestable en la cual los grupos y estructuras organizadas a lo largo de los años han venido implementando ideologías al inicio de sus actividades delictivas que después han perdido fuerza y se concentraron en la adquisición de dinero por actividades ilícitas que financian sus propósitos. Múltiples factores como la inestabilidad política del país, la desigualdad social, la exclusión política, la falta de desarrollo rural y el narcotráfico, han contribuido al desarrollo y la persistencia de este conflicto, al igual que han contribuido al nacimiento de nuevas organizaciones guerrilleras y grupos de ideología revolucionaria en contravía de la institucionalidad.

De acuerdo con Diane (2008), aunque se pueden contar al menos ocho grupos insurgentes como lo son: FARC, ELN, EPL, M-19, PRT, MAQL, CRS, MIR-Patria Libre, se consideran importantes tres de ellos: Paramilitares, FARC, EPL y ELN. El nivel de intervención en el conflicto armado en Colombia; es decir, quienes han estado más dispuestos a participar en el proceso de paz junto con el gobierno y la población civil. En particular, el análisis de la formación, desarrollo y expansión de la guerrilla colombiana muestra que esto ocurrió no sólo en áreas económicamente activas, sino también en áreas rurales y marginales donde

inicialmente implantó raíces. La amplia dinámica de estos frentes permite demostrar la importancia de su etiología y la naturaleza de su acción y reproducción.

Por su parte, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), se fundaron en 1964, con una ideología marxista – leninista, constituidas por Manuel Marulanda Vélez y Jacobo Arenas para representar los intereses de la población rural tras la guerra civil de 1948 a 1958, época conocida como “La Violencia”. Como señalan Sánchez & Peñaranda (2009) a diferencia de otros grupos guerrilleros, la base de su reclutamiento eran estudiantes o profesionales de clase media, de manera extremadamente marginal sólo en áreas predominantemente urbanas o en áreas campesinas e indígenas y de actividad insurgente.

En 1964 tras un operativo del Ejército colombiano, los guerrilleros de Marquetalia se reunieron con otras comunidades y se unificaron en lo que llamaron “La Primera Conferencia guerrillera”, durante esta conferencia se declararon formalmente como grupo guerrillero y adoptaron el nombre de “Bloque Sur” quienes exigían una reforma agraria y mejores condiciones para los habitantes de áreas rurales. En la Segunda Conferencia Guerrillera llevada a cabo en mayo de 1966 donde el Bloque Sur se denominó como “Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia” decidieron adoptar un perfil ofensivo ante el Estado. Empleando las palabras de Sánchez & Peñaranda (2009):

De otras formas las FARC, eran solo consideradas por el partido comunista (entre el X y XIII congresos) como una simple “reserva estratégica” para el caso eventual de que accediera en el país una dictadura militar. Para el año 1979 las FARC cuentan con escasos nueve frentes muy desiguales en importancia.

Otro actor o grupo guerrillero protagonista en la historia del conflicto armado, el denominado grupo EPL se inició en 1967 a finales de la Guerra Fría cuando EE.UU -

Bloque Occidental Capitalista y la Unión Soviética -Bloque Este Comunista entraron en conflicto; este grupo guerrillero fue conocido por sus acciones militares hasta 1968 en Antioquia.

Es importante resaltar que por aniquilamiento militar como señala Sánchez & Peñaranda (2009) entre los años 1967, 1968 y 1969 el Partido Comunista Marxista-Leninista y su brazo armado, el EPL, estuvieron al borde de su total extinción, debido a las graves escisiones que los afectaron internamente, como la separación de grupos como la Liga Marxista-Leninista, la Tendencia Marxista-Leninista y el grupo terrorista urbano Pedro León Arboleda; el EPL quedó reducido por estos acontecimientos a pocos miembros.

Con respecto a los grupos paramilitares de Colombia, destaca García (2016), las (AUC) fueron creadas en abril de 1997 como una entidad armada ilegal cuasi estatal que inicialmente agrupaba a los nueve grupos armados existentes en el país, con distintos grados de cohesión y solidez organizativa, fuerza militar, oposición Control territorial de los recursos y del poder político local o regional, partes constituyentes del estado, como alcaldes, gobernadores o representantes del poder legislativo. Los líderes de las organizaciones paraestatales que operan en el Meta Magdalena Medio Córdoba y Urabá formaron la parte fundadora de las AUC y son sin duda las más desarrolladas, influyentes y hegemónicas, concentrándose bajo el liderazgo de los hermanos Castaño: Carlos, quien eventualmente se convirtió en el comandante visible de la fuerza militar, mientras que Vicente era el verdadero estratega y operador político del grupo.

La dinámica del conflicto armado toma otro giro y esta vez involucra a los grupos paramilitares; desde el punto de vista de Diane (2008) quien señala que el surgimiento de estas agrupaciones se da como señal de reconocimiento al sector de las fuerzas armadas o como respuesta espontánea, legítima y efectiva, y que fue con las primeras manifestaciones

de estos grupos que comenzó a surgir una tendencia a actuar en zonas con características especiales, patrones tradicionales de asentamiento y la posterior implantación de guerrillas una vez completado el proceso intensivo de inversión de nuevo capital, en estrecha rivalidad. particularmente intenso en zonas donde se trafica o se cultiva droga. Por su parte Romero como se cito en (Vásquez, Vargas, & Restrepo, 2016) alude que:

Estos grupos han sido también caracterizados como “empresarios de la coersión”, es decir, “el individuo especializado en la administración, despliegue y uso de la violencia organizada, la cual ofrece como una mercancía a cambio de dinero” (...) y que al igual que la guerrilla los órdenes sociales impuestos por ellos implican dinámicas de autoridad, obediencia y regulación social.

Desde el punto de vista de Pardo (2010), la cobertura de las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia) incluyeron el centro y norte de Bolívar, el nacimiento del sur de Bolívar, la provincia del César y su región núcleo con origen en el Magdalena Medio. Estas estructuras se extendieron en algún momento y alcanzaron gran parte del territorio del país. El gobierno de Virgilio Barco advirtió de la amenaza que representaban estos grupos y tomó varias decisiones: en 1986 se creó una unidad Especial de Policía, cuya creación fue importante para el presidente Barco. En palabras del autor las autodefensas, lo mismo que para las FARC, la coca es, a la vez, fuente de recursos y orientadora de su expansión . Para las AUC involucrar el narcotráfico en una de las formas de financiamiento a la organización tampoco pasa desapercibido igual que a los grupos guerrilleros, como lo indica Vargas (como se citó en Vásquez, Vargas, & Restrepo, 2016) “el conflicto armado es, ante todo, una disputa por el monopolio de la fuerza y la coersión, que hace que la economía

cocalera se halle todavía subordinada a una estrategia política, aunque también trate garantizar el monopolio sobre los recursos económicos”.

Por lo que se respecta al ELN como organización guerrillera, su base estuvo conformada por estudiantes universitarios y diferentes grupos sociales con ideología proveniente de la liberación cubana en el año 1964; los estudiantes pasaron esta ideología de los libros a las armas, esta guerrilla tiene sus orígenes en el municipio de San Vicente de Chucurí en el departamento de Santander, hay que destacar como fundador a Fabio Vásquez Castaño en 1940; también tenemos como fundador a Nicolás Rodríguez Bautista alias “Gabino” quien participó en una marcha que hizo este grupo insurgente que comenzó en 1964 logrando llegar el 07 de enero de 1965 al municipio de Simacota. Para el año 1965 según algunos autores se incorpora a esta organización guerrillera el sacerdote Camilo Torres Restrepo hasta el año 1966 cuando murió en su primer combate.

Así las cosas tenemos que, en el ELN el poder no está centralizado hay diferentes grupos que se dividen el poder, es por tal motivo que ha sido difícil las negociaciones con este grupo insurgente a lo largo de la historia; tiene un accionar más político que armado, aunque a lo largo de los años su accionar se ha visto involucrado como método de financiamiento el narcotráfico y otras actividades ilícitas.

Durante el prolongado conflicto interno en Colombia, las fuerzas militares enfrentaron presiones para demostrar resultados en la lucha contra grupos guerrilleros y paramilitares. Esta situación llevó a la aparición de casos en los cuales se presentaban civiles como combatientes abatidos, lo que generó una grave violación de los derechos humanos. En Colombia, el fenómeno de ejecuciones extrajudiciales ha sido grave y dificultoso en las últimas décadas. Las fuerzas armadas estuvieron involucradas en una serie de casos de ejecuciones extrajudiciales contra civiles, durante el conflicto armado interno que afectó al

país durante más de medio siglo; especialmente este fenómeno se concentró en zonas de gran impacto paramilitar como lo fue el oriente Antioqueño, en palabras de la Corporación Jurídica Yida Castro; Corporación Jurídica Libertad; Humanidad Vigente Corporación Jurídica, (2019) desde finales de los años 70 y principios de los 80, los grupos armados de oposición política, el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP), se fusionaron en el departamento de Antioquia.

Mencionan los autores citados que en Antioquia se registraron 121 casos de ejecuciones extrajudiciales entre 2003 y 2004 y 2007 y 2008, de los cuales 74 fueron cometidos por soldados del Batallón de Artillería No. 4 Coronel Jorge Eduardo Sánchez Rodríguez (BAJES), mientras que los 47 restantes fueron cometidos por soldados de los Batallones adscritos a la Brigada XIV del Ejército Nacional. Al analizarlos, se pueden observar rasgos comunes que indican una práctica sistemática y generalizada de ataques contra personas no combatientes. Esto se debe a la necesidad de los agentes del Estado de reportar resultados operacionales en la ejecución de la Política de Seguridad Democrática.

Además del delito de homicidio en persona protegida, en el contexto de las ejecuciones extrajudiciales, se presentaron en una proporción alarmante los delitos de desaparición forzada, secuestro, detención ilegal y privación del debido proceso, tortura en persona protegida, deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado, atentados a la subsistencia y devastación y concierto para delinquir.

Por otro lado menciona Gamboa (como se citó en Rodríguez, 2015) que los medios de comunicación fueron pilar fundamental en los casos de “*falsos positivos*” hacia el año 2008 solo hasta ese momento se acuñó el término y estalló el primer gran escándalo, cuando Clara López Obregón denunció los hechos que se venían presentando en la localidad de

Ciudad Bolívar de la Ciudad de Bogotá y el municipio de Soacha Cundinamarca. Sin embargo, en el pasado, y sin tanto efecto mediático, se habían presentado las primeras denuncias de ejecuciones extrajudiciales entre los años 1983 y 1993.

Con el fin de poner fin a un conflicto armado que incluía a grupos paramilitares se creó la Ley de justicia y Paz como mecanismo de justicia transicional implementado en Colombia para abordar los crímenes cometidos por los grupos paramilitares. En su momento, esta ley fue objeto de debate y críticas, incluyendo aspectos relacionados con su constitucionalidad y su capacidad para abordar las emociones morales de las víctimas del conflicto armado.

Posteriormente a través del Acto Legislativo 01 de 2017, según JEP (2020) creo la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) como un sistema de justicia transicional en Colombia, que busca investigar, juzgar y sancionar a los máximos responsables de crímenes graves cometidos durante el conflicto armado, priorizando la verdad, la reparación y la no repetición, lo cual constituyó un paso fundamental en la implementación del acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC-EP. La Jurisdicción Especial para la Paz fue concebida en un proceso de paz que partió de una premisa fundamental: ninguna de las partes enfrentadas, las Fuerzas Armadas del Estado y la guerrilla de las FARC-EP, venció a la otra en el campo de batalla. Luego de más de medio siglo de conflicto armado, las partes decidieron pactar un acuerdo de paz sin vencedores ni vencidos. Además de las reformas agraria y política acordadas para incluir a amplios sectores y grupos de población excluidos de los beneficios del progreso y de la participación política, se pactó entre las partes resolver el tema de la responsabilidad penal vía un sistema de justicia transicional en el que las víctimas del conflicto armado ocupan un lugar central JEP (2020).

1.2. Noción del Conflicto Armado en el departamento de Boyacá

La violencia del conflicto armado que azotó al territorio colombiano, no fue excepción para el departamento de Boyacá, en el que cada municipio, cuenta con historia propia los vejámenes de la violencia que ha dejado a su paso la guerra y en la que pareciera que las dinámicas de la misma, ha sido normalizada entre el dolor y el olvido estatal que marco por años a unos cien números de víctimas en el territorio que ha sido considerado como “*Un remanso de Paz*”.

Consecuencia de lo anterior, ha provocado que sean pocos los estudios que analicen las dinámicas del conflicto en el departamento y por ende su desarrollo a lo largo de los tiempos. Según Garzón (como se citó en Plaza, 2019), “El Departamento de Boyacá, no ha sido considerado importante por la academia y los diferentes gobiernos dentro de los impactos de las dinámicas del conflicto armado, lo que tiene como resultado que las causas y los efectos de lo ocurrido en el departamento durante el conflicto se invisibilicen” (p.3).

No obstante, el (Centro de Investigación y Educación Popular Programa por la Paz, 2021) ha señalado que, por su ubicación geográfica, Boyacá se convirtió en el lugar estratégico que permitió a las guerrillas y paramilitares establecerse, y por ende donde las masacres, desapariciones forzadas, homicidios, ejecuciones extrajudiciales y demás delitos de lesa humanidad, marcaron violaciones directas a los derechos humanos y derechos internacional humanitario. La cercanía con los departamentos de Arauca y Casanare han hecho que estos grupos ubiquen corredores estratégicos de movilidad y qué en la actualidad existan municipios con incidencia de estos aún.

Se menciona al departamento de Boyacá como un lugar que ofrece condiciones para la guerra por su geografía, sus riquezas naturales y su ubicación respecto a otros

lugares donde el conflicto se despliega de manera más intensa, como es el caso Magdalena Medio y los límites con el departamento del Casanare. (Plaza W, 2021, P.6)

Desde el norte, hasta el sur, desde el oriente hasta el occidente del departamento de Boyacá las dinámicas del conflicto se representaron en diferentes hechos victimizante que, hasta el día de hoy, dejan ver la cara de la violencia que azotó a este territorio.

Gráfico 1.

Número de víctimas por Hecho Victimizante en el Departamento de Boyacá

Víctimas por Hecho Victimizante - Departamento BOYACA - Fecha Corte 30/11/2023								
Hecho Victimizante	48.837 VÍCTIMAS OCURRENCIA	49.651 VÍCTIMAS DECLARACIÓN	46.213 VÍCTIMAS UBICACIÓN	39.347 SUJETOS DE ATENCIÓN	58.920 EVENTOS			
Acto terroris...								
Amenaza	384	425	477	441	393			
Delitos contr...	4.328	6.148	5.236	5.065	4.692			
Desaparición forzada	275	228	240	234	300			
Desplazamiento forzado	2.617	2.097	1.892	1.632	2.819			
Homicidio	36.575	38.152	38.482	32.690	37.939			
Minas Antiper...	9.887	9.127	7.192	6.240	10.380			
Secuestro	73	83	158	154	74			
Tortura	409	282	287	251	416			
Vinculación d...	124	169	124	117	129			
Abandono o De...	110	77	83	79	115			
Perdida de BI...	41	0	108	106	45			
Lesiones Pers...	1.089	1.202	906	811	1.145			
Lesiones Pers...	105	110	181	177	105			
Lesiones Pers...	115	117	109	104	116			
Confinamiento	0	0	39	38	0			
Sin información	238	0	215	185	252			

Nota. La tabla muestra los hechos victimizantes declarados el departamento de Boyacá con corte a (30) de noviembre de (2023); ubicando al desplazamiento forzado en el mayor hecho victimizante declarado con (36.575), en segundo lugar, el homicidio con (9.887), seguido de amenazas que ascienden las (4.328) declaraciones, desaparición forzada con (2.617), y la pérdida de bienes inmuebles que se ubica en el quinto hecho victimizante más declarado con (1.089). Fuente: Unidad para las Víctimas (2022).

Lo anterior permite ver un poco de la realidad que enfrentaron y enfrentan los boyacenses en su propio territorio, y digo poco porque son cientos de testimonios que por miedo prefieren el silencio, a través del cual guardan memoria de los hechos ocurridos en su persona, así como la de sus familiares, que el declarar para ser en muchas oportunidades rechazados por las instituciones del Estado, argumentando la extemporaneidad como criterio principal para la valoración de la declaración, y negando con ello el derecho que tienen de ser reconocidos como víctimas del conflicto independientemente del tiempo en el que haya presentado.

Recopilar los antecedentes profundos del conflicto armado en Boyacá, pareciese ser una difícil labor, es tan poco lo que se ha escrito, que se piensa que la violencia padecida en el territorio hubiese sido ayer y no hace más de un siglo cuando la guerra bipartidista marco los inicios de la violencia hasta las dinámicas de nuestros días. No obstante, para Plaza (2021):

Los relatos sobre los lugares del conflicto están asociados a hechos emblemáticos como la masacre de la Sarna, el caballo bomba en el municipio de Chita, la guerra verde en occidente (con especial mención del municipio de Muzo), las tomas guerrilleras de los municipios de Tasco, Pajarito, los enfrentamientos entre policía y

guerrilla en Aquitania, entre otros. En la capital del departamento y en ciudades como Chiquinquirá y Sogamoso ocurren asesinatos selectivos, homicidios y desaparición forzada. Se hace especial mención de ejecuciones extrajudiciales (falsos positivos) en las provincias de Norte y Gutiérrez. Se considera el occidente de Boyacá como el escenario con más hechos victimizante. (p.6)

Hechos frente a los cuales, diferentes actores armados hicieron parte, dependiendo del municipio y circunstancias del conflicto, para Plaza (2021); el caso de los grupos paramilitares, las estrategias implementadas pasaron de intimidaciones, amenazas a masacres y en ese orden, a asesinatos selectivos y desplazamientos forzados; con relación a las guerrillas su actuar se redujo a ataques a la población extorsiones, reclutamiento forzado, actos terroristas e instalaron minas antipersona, finalmente y referente a la fuerza pública, los relatos son diferentes el interés principal es enfrentar a las guerrillas por lo que se menciona casos de complicidad entre ejército y paramilitares en ejecución de masacres, particularmente en Puerto Boyacá.

Circunstancias de modo que abren las puertas a un departamento donde pareciera que el silencio cómplice guardará en su interior miles de historias que no se quisiesen contar y con ello el olvido a miles de víctimas que, por falta de memoria, hoy solo las recuerdan sus familiares y en las que, sin duda alguna, cada hogar boyacense puede contar una diferente.

Boyacá, es un departamento particular a la hora de desdoblarse el conflicto, este tiene mayor intensidad en municipios limítrofe. Los casos de Puerto Boyacá, Otanche, Páez, Labranzagrande y Chita son emblemáticos. Durante el periodo de análisis ocurrieron en este municipio actos terroristas, amenazas, delitos contra la integridad sexual, desaparición forzada, desplazamiento, homicidios, lesiones personales físicas,

víctimas de minas antipersonal, pérdida de muebles o inmuebles, secuestro, tortura, y reclutamiento de menores. Plaza (2019, p.26)

Municipios limítrofes de los que hace parte Chita, ubicado al norte del departamento de Boyacá, cuyo territorio limita con los municipios de; El Cocuy, La Uvita, Jericó, Socotá, Pisba y al oriente con el departamento de Casanare, respectivamente con Tamara, La Salina y Sácama, y frente al cual la violencia no fue en ningún caso ajena a esta jurisdicción. Fueron un poco más de treinta años en los que la población civil resistió los más graves vejámenes que pudiesen ser descritos y con ello la materialización a la violación directa de normas constitucionales, penales y tratados internacionales sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Actos terroristas, enfrentamientos, amenazas, delitos contra la libertad e integridad sexual, vinculación de niños niñas y adolescentes, homicidios, desplazamientos forzados, desapariciones forzadas, minas antipersona, secuestros, tortura, pérdida de bienes muebles e inmuebles como consecuencia de diferentes atentados terroristas; siendo el más relevante el denominado “*Caballo Bomba*”⁷, así como lesiones físicas y psicológicas convirtiéndose en quizás, las tarea más difíciles de resarcir para la humanidad.

1.3. Contexto Histórico del Conflicto Armado en el Municipio de Chita, Boyacá

⁷ (Boyacá Siete Días, 2018). Relato de Nubia Cely, sobreviviente; “ El día del atentado, salía yo de mi casa para el colegio, entre a un negocio de un compañero, de un estudiante del colegio y en ese momento entro Juan Carlos otro estudiante mio de grado sexto, a comprar un esfero y a la salida del almacén estallo la bomba, nos cogio a los tres. Por gracia de Dios estoy viva, muchos murieron”. Han pasado quince años y aunque Chita ha perdonado no olvida, hoy sus habitantes recorren esa, la misma calle donde todo sucedió el diez de septiembre de dos mil tres, cuando un caballo cargado con dinamita hizo explosión arrebatándole la vida a ocho personas y dejando heridas a más de quince. Ahora ese hecho congrega a todo un pueblo que clama paz y celebra la vida, luego de una historia marcada por tomas guerrilleras, confrontaciones armadas, asesinatos, ataques y desapariciones”

Este subcapítulo se sumerge en la historia de un conflicto armado que ha dejado una profunda huella en la comunidad del municipio de Chita, Boyacá. A través de un minucioso análisis efectuado a entrevistas semiestructuradas practicadas a una muestra de la población víctima, con la cual se busca iluminar los antecedentes históricos que han dado forma a este complejo entramado de eventos. Al explorar estos antecedentes, se persigue no solo comprender el origen y la evolución de las tensiones a lo largo del tiempo, sino también obtener una visión esencial para abordar las consecuencias actuales y vislumbrar posibles caminos hacia una resolución y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en este territorio.

Gráfico 2.

Número de víctimas por hechos victimizante en el municipio de Chita, Boyacá



Nota. La tabla muestra los hechos victimizante declarados con corte a (30) de noviembre de 2023, en la que se evidencia que a la fecha han declarado (1881) personas hechos ocurridos en el municipio de Chita, donde el desplazamiento forzado se ubica como el de mayor ejecución con (1398) declaraciones, seguido del homicidio con de (326), amenazas (154), actos terroristas (37), desaparición forzada (34), minas antipersona (5), secuestro (6), y vinculación de niños y niñas (6). Fuente: Unidad para las Víctimas (2022).

Cifras que tan solo permiten ver un sutil reflejo de lo que por años la violencia dejó a su paso como resultado del abandono estatal y la indiferencia hacia un territorio del profundo Boyacá, que clamó por más de décadas ser escuchados, pero más que ello, que sus súplicas fuese atendidas, donde solo se clamaba un propósito, el del cese de la violencia en su hermoso, frío, pero acogedor municipio; Chita, Boyacá.

Intentar narrar su historia al igual que la del departamento de frente al conflicto armado, resulta ser una tarea compleja, pero a su vez una labor interesante; conocer y descubrir a través de la voz de sus sobrevivientes lo que callan estas tierras, se convierte en una actividad desafiante que nos obliga a que como comunidad demos un giro en nuestra historia propia pero donde jamás olvidemos a quienes un día sus vidas fueron apagadas.

1.3.1. Etapa del Bipartidismo

Chita Boyacá, es el municipio conocido como territorio de “*Hombres y mujeres de roca Fuerte*”, y sin duda alguna su resiliencia así lo demuestra. Desde la guerra bipartidista hasta el nuevo siglo, las dinámicas de la violencia se perpetraron en este territorio. Estas fueron cambiando, pero, así como cambiaron, su población también cambio, esa misma que

considera que el oscuro capítulo que marcó la historia con la guerra entre partidos fue el punto de partida, para que municipios como el nuestros hayan sido tan violentos.

A partir de las hegemonías de 1936 en adelante nuestro pueblo sufrió las consecuencias de la guerra de partidos, con la muerte de Gaitán el 9 de abril de 1948 la violencia inicio en este municipio, donde este territorio no es ajeno a la repercusión nacional que tiene el asesinato de este líder y en la década del cincuenta, la barbarie que sufrió chita, fue grande. Se enfrentan liberales y conservadores, quizás sea esta la secuela principal para que este pueblo sea tan violento (víctima, comunicación personal, 16 de enero de 2023).

La violencia bipartidista marcó para este territorio el inicio de quizás el capítulo más largo de la historia para sus pobladores, hoy son pocos los viven para contar esa historia; la misma a la que nuestros abuelos sobrevivieron y en la que sus recuerdos tan solo se remontan a aquellos lugares donde se marcaron límites para distinguir las fronteras que dividían a unos pobladores de los otros.

El pueblo había sido dividido por una línea que atravesaba la mitad de la iglesia, esto nos indicaba que los liberales no podíamos pasar al territorio de los conservadores y estos tampoco a nuestras veredas; la parte alta del municipio era liberal y la parte baja conservadora, fueron tiempos difíciles, recuerdo que cuando íbamos a la santa misa las sillas también estaban divididas; en la nave izquierda los rojos y en la derecha los godos, y ni que hablar de poder hacer vida con alguien que no fuera del mismo partido, eso era visto como una traición, recuerdo que vestíamos prendas que nos distinguían unos de los otros; pañuelos rojos, claveles azules y prendas alusivas a los partidos, hacían que nos diferenciáramos (víctima, comunicación personal, 16 de enero de 2023).

1.3.2. Asentamiento del ELN- Primera Toma guerrillera a la Estación de Policía año 1988

Con el paso del tiempo la guerra se fue agudizando y el fortalecimiento de las guerrillas se hizo cada vez más evidente. Era el año 1988 cuando un grupo de hombres identificados como miembros del Ejército de Liberación Nacional (ELN) perpetraron el primer atentado a la estación de policía que para la época se encontraba ubicada cerca al parque municipal, sonaron las ráfagas y con ello la zozobra en las casas de las familias Chitanas se acrecentaba, intentando comprender quien fallecería esa noche; fría, oscura, pero en la que se unían en una sola plegaria, que las balas se silenciaran. Esa noche dejó como resultado, la muerte violenta del comandante de policía. (Victima, comunicación personal, 23 de noviembre del 2022).

Recuerdo que yo tenía un cargo público, y tuve la oportunidad de oír y presenciar los hechos de la toma guerrillera, se trató de un grupo armado que se toma a Chita en el que duraron combatiendo alrededor de 12 horas, quedando una destrucción total del lugar donde aprendimos nuestras primeras letras, destruidas por bombas de alto poder. Al otro día nadie podía preguntar qué había sucedido, solo teníamos que hacer nuestro trabajo; recoger muertos, tratar de ayudar a los heridos y alzar los escombros que ese día había dejado, recuerdo que las oficinas de la Personería y el Concejo quedaron calcinadas completamente, de esas oficinas no quedó nada solo cenizas (Victima, comunicación personal, 16 de enero del 2023)

Nunca fue comprendido cual era el objetivo principal de ese atroz hecho, si era la población civil, los miembros de la policía o servidores públicos que aún continuaban en sus oficinas, lo único que quedó en memoria de los Chitanos fue el un número

indeterminado de lesionados, la muerte de cuatro uniformados, dos civiles, cuatro desaparecidos y el recuerdo del día después que se convertía en un miércoles festivo lleno de dolor y donde el silencio se convertía en el arma más poderosa de protección para la población. No opinar, no murmurar, ni mucho menos señalar mientras siendo observados levantaban los cuerpos de los cientos de escombros que dejó esa amarga y larga noche, se convertía en una tarea de supremo cuidado y en la que, solo mirando al cielo que aún conservaba humo y ceniza, clamaban justicia⁸.

1.3.3. Segunda Toma Guerrillera a la Estación de Policía y Hotel Colonial año 1991

Pasaron un poco más de tres años, cuando la noche del treinta y uno de diciembre de (1991) el año nuevo para la comunidad de Chita, sería diferente. Una segunda toma guerrillera se entrañaba en su corazón, para esta oportunidad era el Hotel Colonial de propiedad del municipio, el cual fue golpeado e impactado con granadas y demás artefactos que destruyeron hasta el último de los rincones de este acogedor lugar y en el que, por su cercanía con las instalaciones de la estación de policía, así como las del Concejo Municipal y las de la Personería fueron destruidas por completo también.

Toma guerrillera marcó para el municipio de Chita el inicio de una escabrosa década, a partir de ese momento esta jurisdicción fue considerada como zona roja por la presencia de

⁸ Una columna del Ejército de Liberación Nacional (ELN) se tomó ayer hacia las seis de la tarde el municipio de Chita, al norte de Boyacá. Según el comandante de la Policía de Boyacá, coronel Alfredo Salgado Méndez, los guerrilleros llegaron sigilosamente y cortaron el fluido eléctrico a toda la población e inmediatamente se dirigieron hacia el cuartel de Policía, donde centraron el ataque que fue repelido por los 13 agentes y el suboficial encargado del cuartel. Al cierre de esta edición no se había logrado restablecer la comunicación, por lo cual se desconoce el número de bajas o posibles víctimas de este nuevo hecho delictivo perpetrado por el ELN. La guerrilla se tomó anoche a Chita Boyacá, (1991, 31 de diciembre). *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-217417>

grupos al margen de la ley y retirada toda la fuerza pública, fue el inicio de los peores de los tiempos; asesinatos, secuestros, extorsiones, violaciones, reclutamientos de niños, niñas y adolescentes, desplazamiento forzado, fueron los hechos que más relevancia tuvieron en un municipio en el que nadie se atrevía a visitar y del que nadie hablaba.

Era muy joven tendría para esa época unos (25) años y dos hijos, resulta que fueron a buscarme a la casa por parte de la policía para que les colaborara con el economato en la estación, inicialmente no quería hacerlo, pero ya luego las necesidades me obligaron, por lo que acepté y dure casi un año trabajando. Recuerdo que en agosto del año 1991 mataron a un policía, ese día él salía de traslado para otro lugar y se fue en el correo, cuando de repente todos escuchamos que alguien grito ¡lo mataron! No entendíamos que pasaba, de repente varios policías salieron y luego llegaron con el cuerpo de ese policía donde la guerrilla lo había dejado, de solo recordar como lo dejaron me da escalofrío; lo habían torturado, a todos nos tocó ayudarlo a limpiar para que lo pudieran llevar. Desde ahí iniciaron mis temores, yo llegaba con mucho temor a trabajar, pero aún si continúe por mis hijos.

No pasaron muchos días cuando el (30) de diciembre el (ELN) se tomó la Estación de Policía, recuerdo que ese día yo tenía que ir a ver mi hijo porque lo estaba amamantando, fui hasta mi casa; lave la ropa y llegue a la estación para preparar la cena, ese día de regresé al trabajo con una sobrina quien me acompañó, ella tendría para esa época tan solo (11) años. Recuerdo que había prendido la estufa de leña y en ese momento empezaron a disparar contra nosotros, me quede en la cocina y como estaba la estufa encendida la cocina empezó a incendiarse ya que por una ventana metieron granadas que produjeron que la cocina se incendiara. Mi sobrina y yo

estábamos escondidas debajo de un planchón donde se colocaban las ollas, desde allí abajo empezamos a escuchar que habían policías heridos, en ese momento y al ver que el incendio se incrementaba en la cocina, salimos corriendo al pasillo y el comandante de la Estación me gritó: no salga porque si sale la matan, yo le grite ¡déjenme salir, déjenme salir, prefiero morir abaleada que quemada! Intente salir y las ráfagas nos perseguían, alcance a llegar a un lugar dentro de la Estación que era conocido como el Calabozo, que era como un espacio donde metían a los presos, ahí me refugie y cuando llegamos estaba la esposa de una policía también escondida.

Recuerdo que permanecimos en ese lugar hasta la una de la mañana, mi sobrina ya se había quedado dormida en mis brazos y en ese preciso momento llegó el comandante arrastrándose por el piso, quien estaba completamente herido; una de sus piernas estaba completamente destruida de lo cual nunca olvido sus palabras, nos dijo a su esposa y a mí ¡recen, recen porque ya no tenemos munición, todos mis hombres están heridos o muertos y la ayuda nunca llegó! En ese instante la esposa se levantó del piso para auxiliarlo y cuando se levantó una granada cayó en su espalda, solo recuerdo ver su cuerpo completamente destruido y partes del encima de mí, en ese momento perdí el conocimiento, pensé que habíamos muerto, pero nuestro sufrimiento continuaba.

Al parecer ya había amanecido, vi entre lo poco que recuerdo que la misma guerrilla entró a verificar y les supliqué que me ayudaran a salir, mi sobrina llorando imploró porque me sacaran de ahí, dos días después desperté en Soatá sin entender que me había sucedido, vi mi cuerpo completamente destruido y mi cara irreconocible, tiempo después me dijeron que me habían botado a las afueras de lo que era la

estación de policía y que una persona me ayudó y me llevó en su carro hasta Soatá. Permanecí en el Hospital tres meses seguidos, tengo secuelas en todo mi cuerpo, inmovilidad, disminución de mi capacidad para poder trabajar y ni que hablar de las secuelas psicológicas que todas las noches me persiguen, no he podido olvidar lo que me sucedió, pero tampoco del olvido en el que el mismo Estado me ha tenido, nunca he recibido nada y aun cuando soy una sobreviviente de ese holocausto nunca me han brindado ningún tipo de atención, para mí no existe nada de eso que llaman reparación (Victima, comunicación personal, 16 de enero del 2023).

1.3.4. Abandono de la Fuerza Pública y permanencia constante de grupos al margen de la ley en el territorio

El abandono del Estado Colombiano a esta parte del país, quizás fue lo que marcó con intensidad las violaciones a los derechos humanos; el irrespeto a la vida y la dignidad humana quedara de lado en esta población, que aún llora con intensidad a sus víctimas. Fueron años eternos de miedo y en el que las amenazas se convertían en el pan de cada día, ocasionalmente se observaba tropas del Ejército Nacional lo que indicaba para sus habitantes que esa noche, sería una más de terror, en la que hombres inocentes que lo conformaban, serían también víctimas de los grupos al margen de la ley, en este un territorio, que se encontraba en constante disputa.

Al igual que el resto del país Chita, no fue ajena al conflicto. Nuestro municipio desde el año 1948 comenzó un conflicto social a raíz del partidismo político, luego llegaron los grupos guerrilleros ELN y FARC quienes agudizaron las acciones violentas contra la población principalmente la rural. Por parte de los grupos guerrilleros cometieron homicidios, extorsiones, desplazamientos e intimidaciones a la población. Cabe

resaltar que el Estado conocía la situación que vivía nuestro municipio y sin reparos después de dos tomas guerrilleras a la estación de policía nos dejaron sin fuerza pública por más de diez años, situación que permitió el avance de los grupos alzados en armas (Victima, comunicación personal, 21 de noviembre del 2022).

Conocer una cifra exacta de cuántos hombres y mujeres vio derramar estas tierras su sangre, es imposible. En sus campos pueden que descanses muchos cuerpos porque de algo si está segura su población y es que no quedo un solo rincón de este municipio donde la guerra no perpetraron los hogares de las familias Chitanas.

1.3.5. Atentado Terrorista contra la población civil “Caballo bomba” año 2003

Llega el nuevo siglo y con ello pareciese que la presencia del Ejército Nacional se acrecentaba en la zona; operaciones militares empiezan a debilitar a las guerrillas, o al menos eso se creía, cuando aquel fatídico (10) de septiembre de (2003) marcaría la historia del municipio de Chita Boyacá.

Ese día, como un miércoles cualquiera en la tarde, íbamos a entrar al colegio y en el desplazamiento de mi casa al colegio yo vi en la casa siguiente a la nuestra, un caballo con una carga supuestamente de papa, había dos jóvenes arreglándole la carga al caballo.

Un muchacho de estos, yo lo necesitaba porque el tenía un negocio y había sido exalumno del colegio, hacia dos años había terminado en el colegio, yo lo llame para que me hiciera el favor de atenderme porque necesitaba un material para la jornada de la tarde y alcanzamos a desplazarnos hasta el almacén de él, que queda aproximadamente a cuatro metros de donde estaba el caballo y el me comentaba que

habían dejado el caballo con una carga muy pesada y que la estaban arreglando porque el caballo estaba cansado. Lo que no sabíamos era lo que había dentro de los bultos, el pelado me atendió, le dije lo que necesitaba y cuando iba a salir entro un niño que se llamaba Juan Carlos a comprar un espejo y el me preguntó que so ya me iba y le dije que sí, el niño estaba haciendo sexto en el colegio.

En el momento en que fuimos a salir, el joven Wilson que era el dueño del almacén, salió adelante mío y abrió sus brazos y me dijo que no me dejaba salir hasta que no arreglara yo un reglamento de un evento que íbamos a desarrollar, y yo empecé a molestarlo, cuando en ese momento estallo el caballo. Me imagine que me había dado como un ataque, estaba sencillamente esperando que me pasara, para poder preguntarle a los jóvenes que donde estaba y que me había pasado. Cuando volví en sí, solo recuerdo que mi cuerpo estaba en el piso y no me podía mover, me dolía por todo lado, la mitad de mi cara quedo debajo de una estructura, no sé que sería, si era una puerta o una pared no lo sé, intente moverme, no puedo hacerlo.

¿Cuánto tiempo paso? No sé, exactamente cuánto, ya me di cuenta de la gravedad de los hechos pero me imagine que sería algún cilindro de gas que se había estallado, en ese momento empezaron a llegar los soldados, me empezaron atender pero yo perdía la conciencia por ratos, me trasladaron hasta el centro de salud, me dejaron botada en la entrada sobre una camilla porque ya no tenía signos vitales, hasta que un compañero maestro le dijo al médico que me atendiera y el medico contra su voluntad me entro porque él pensaba que ya no había nada que hacer.

No había ambulancias, me sacaron en un carro, veníamos con otro herido, quien falleció a los 30 minutos de camino, yo no me di cuenta que había fallecido porque el

enfermero que venía conmigo, él le seguía hablando quizás para que yo no me diera cuenta. Solo recuerdo que en la Uvita me dieron los primeros auxilios, el doctor Torres dijo que no había esperanza de vida, que si llegaba con vida a Soatá era un milagro, me llevaron para Soatá y cuando íbamos a pasar el puente hacia poco lo habían tumbado y a mí me tuvieron que pasar por un planchón.

Llegamos finalmente a Soatá y me hicieron las primeras cirugías de reconstrucción de intestinos, estómago y nariz, porque quede sin nariz, luego fui remitida a Duitama y en ese transcurso clínicamente alcance a morir tres veces, cuando llegaron conmigo a Duitama los médicos dijeron que no tenía casi signos vitales, que ya no había nada que hacer. Tuve unas heridas muy grandes, perdí la nariz, tengo una reconstrucción muy grande porque me la volvieron hacer, quede con muerte en el estómago por mis intestinos perforados, fractura en el fémur izquierdo, fractura de hombro, secuelas por todo el cuerpo, la planta del pie derecho y sin musculo abdominal porque la bomba lo destruyo en mil pedazos. Mi recuperación tardo cuatro años de los cuales dure un año y cinco meses postrada por completo en una cama, para volver a caminar dure dos años. Nubia Alcira Cely, sobreviviente del atentado terrorista del Caballo Bomba (Juventud Chitana, marcas de guerra y en la mente huellas de Paz, 2020).

Como si se tratara de una película de terror, el año 2003 se convirtió para el municipio de Chita en el más oscuro y triste de su historia, aquel diez de septiembre; ocho vidas fueron apagadas de la forma más vil e inhumana posible, vidas que cobraron la inocencia de un niño⁹, la sabiduría de tres adultos mayores, y la de cuatro jóvenes que en medio de la

⁹ (Organización de Naciones Unidas , 2003) Rechazamos este atentado que se une a la ya muy larga cadena de destrucción de los niños y niñas colombianos, señaló UNICEF en una nota en la que también expresó solidaridad con las familias de las víctimas y preocupación por tres niñas heridas en la explosión. El caballo

falta de oportunidades intentaban sacar adelante a sus familias. Fueron horas de angustia, y de eso dan fe quienes auxiliaron a los cerca de veinticinco heridos que quejaron esa fatídica tarde;

Era cerca de la 1:30 cuando nos encontrábamos en unos de los colegios del pueblo, habíamos formado a los estudiantes para organizar una marcha rechazando los hostigamientos de los últimos días, la cual se llevaría cabo al día siguiente, alcanzamos a concertar que vestiríamos prendas blancas, globos, así como pancartas pidiendo fin de la guerra y la llegada de la paz, cuando de repente un helicóptero de color rojo y blanco se avizoraba al occidente. En ese momento y por seguridad de los estudiantes les pedimos que se retiraran del patio y se dirigieran al lugar que llamábamos “*bunker*”, un lugar que con el tiempo habíamos adaptado a fin de resguardarnos de los ataques de los grupos armados, es decir, para cuando quedábamos en medio del fuego cruzado.

En el trayecto del patio a ese lugar, sonó una fuerte explosión que nos botó al piso, en ese momento levante mi mirada al cielo para comprender que había ocurrido y una nube negra de humo cerraba el día soleado de ese miércoles, me levante y en ese momento una alumna se había desmayado corrí hacia a ella y con otra persona la llevamos al centro de salud.

con los explosivos estalló en una calle del casco urbano de Chita, en el departamento de Bojayá. El animal fue colocado cerca de una estación policial y de un colegio. UNICEF considera sobrecogedor el atentado y la destrucción causada por la guerrilla en una población alejada de las grandes ciudades, que ha sido literalmente abandonada por sus autoridades.

De camino empezamos a ver gente corriendo, gritando y de un momento a otro dijeron ¡corran, escóndanse que ya va a explotar otra bomba!, de repente el miedo creció y nos permitieron escondernos en una casa cerca del colegio, solo recuerdo haber escuchado que pasaban las personas diciendo ¿por qué nos pasó esto?, vencimos el miedo y salimos corriendo para el Hospital, allí nos dimos cuenta que nuestros amigos, vecinos y conocidos estaban heridos, y salimos auxiliarlos. Mi hermano tenía un carro recogimos a dos heridos y los subimos al carro, salimos en ese momento para Soatá; el miedo se acrecentaba porque nos habían dicho que por el camino estaba la guerrilla y que nos matarían también, aun así salimos con sesenta mil pesos en el bolsillo y llegando a la Uvita miembros del Ejército nos pararon, les dijimos que no nos detuvieran porque llevábamos heridos y de forma desafiante nos dijeron que pasáramos, llegamos a la Uvita lugar donde estaban atendiendo a los heridos más graves, solo recuerdo ver salir al doctor Torres con una bata llena de sangre, pisos rojos que se me asemejaba como a una carnicería, el olor era realmente estupefacto. Minutos más tarde, nos dijo el doctor que por el niño no había nada que hacer, que él ya está muerto, en ese momento vimos su inocente rostro en medio de mantas ensangrentadas y lo reconocimos, después nos dijo que había dos mujeres muy graves, que no creería que resistiera, en ese momento los que estábamos viendo con ojos propio la escena, lloramos y gritamos de la impotencia que nos causaba ver tanto dolor, pidiendo justicia. Finalmente nos devolvimos y llegamos a las diez de la noche, a un municipio fantasma en él no se veía una sola alma caminar (Entrevistado, comunicación personal, 15 de enero de 2023).

Muchas versiones empezaron a desencadenarse al día siguiente de los hechos, pero todo quedaba atrás porque lo único que importaba para ese momento era poder organizar el sepelio de sus víctimas.

En esa época trabajaba como campanero del municipio, cuando nos enteramos de la situación nos subimos al pueblo y nos fuimos a ver que había sucedido, solo recuerdo ver una calle completamente destruida, todo era tan terrible. Luego de ese momento me fui para la parroquia para ver en que tocaba ayudar, luego de tres días un viernes doce siendo las 1:30 de una tarde soleada, se realizó el sepelio de las nueve víctimas, el pueblo pidió que fuera un sepelio campal y organizamos los ataúdes en el atrio del templo, el parque estaba lleno de personas que observaban el funeral, yo nunca había visto tanta gente. Solo recuerdo algunas palabras del padre que dio la misma, fueron palabras de reclamo y en la que clamaba solo una cosa, justicia (víctima, comunicación personal, 17 de enero de 2023).

Del día anterior al sepelio de las víctimas un suceso muy importante ocurría en este territorio, la visita del Presidente de la República para la época Álvaro Uribe Vélez se constituía en la primera realizada a este municipio y en la que su población buscaba el apaciguamiento a la violencia que se había entrañado en sus tierras.

Chita fue, a lo largo de 12 años, un pueblo sometido por la guerrilla. Y fue tanto el dominio que los guerrilleros alcanzaron allí, que sacaban a los secuestrados a la plaza del municipio y los amarraban a un poste para que se “dieran una asoleada”. Cuando el presidente Álvaro Uribe Vélez llegó en helicóptero esta mañana a Chita, municipio del norte de Boyacá, ubicado a 12 horas por carretera de Bogotá, esta fue una de las

primeras historias que le contaron. También le contaron que, hacia el mediodía del martes pasado, al calor de una “pola” que apuraban para espantar el “helaje” que bajaba por la ladera del Nevado del Cocuy, algunos de los parroquianos notaron la presencia de un caballo que deambulaba de tienda en tienda, cargando un “joto” al que no quisieron “ponerle mucho capricho”. El caballo estuvo por lo menos una hora y media deambulando por el pueblo. Entonces, como a eso de la 1:45 de la tarde, en momentos en que el caballo se aproximaba al centro de salud y frente a una tienda de abarrotes, se escuchó una fuerte explosión. El caballo voló en mil pedazos. Ocho habitantes humildes de Chita murieron. Diecisiete resultaron heridos. 34 familias se quedaron sin techo. La propietaria de una tienda, testigo de primera mano, le contó al Presidente los detalles del atentado: “Un caballo llegó ahí a la esquina, y el caballo se paseaba y se retorció y se le botaba a uno a que le diera un alivio. Y el muchacho del frente, que fue el que murió, él lo enderezó. Y yo le dije al señor del lado de abajo que lo descargáramos, porque ese animal era a entrarse a las tiendas. Y nadie le puso capricho. El muchacho lo enderezó y lo dejó ahí. Entonces yo me entré para acá. Y una señora llegó y yo le brindé un tinto. Yo me entré por esa escalera, y allí me senté. Fue cuando sonó la bomba. La señora a la que le ofrecí el tintico, quedó aquí muerta”, dijo una señora que ahora sólo recorre los restos de la tienda que le daba su sustento. (Presidencia de la República , 2003).

1.3.5.1. Responsabilidad del Frente 45 de las FARC en la comisión de los hechos

Pasaron pocos días y con ellos los rumores se acrecentaba sobre la presunta responsabilidad de habitantes del municipio en los fatídicos hechos. Diferentes medios nacionales reportaron la noticia de la captura de dos ciudadanos Chitanos quienes estarían

involucrados en la comisión de la acción y su pertenencia al frente (45) de las Fuerzas Revolucionarias de Colombia (FARC)¹⁰. Versiones empezaron a rondar dentro de la comunidad pero lo que más tomaba con sorpresa era la rapidez con la que se había dado con los presuntos responsables.

Los responsables de esos hechos fueron integrantes del frente 45 de las FARC que operaban en esa región, como retaliación a la acogida que los habitantes del municipio manifestaron ante la llegada, nuevamente, de integrantes del ejército y la policía. (Jurisdicción Especial para la Paz, 2022). *Resolución No. 1311*.

Luego de varios años de investigación, la Fiscalía General de la Nación (2011) informó:

Tres integrantes de las Farc purgarán 40 años de prisión, luego de que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá) les confirmó la sentencia por los delitos de homicidio en persona protegida, terrorismo, destrucción de bienes protegidos y rebelión. La decisión afecta a: María Ubaldina Gómez Marín, y Nelson y Antonio Alarcón Guevara condenados en primera instancia por el Juzgado único Especializado del mencionado municipio. Tanto a Gómez Marín como a los Alarcón Guevara el fiscal de Derechos Humanos y DIH a cargo del caso les demostró su responsabilidad en la activación de los explosivos que a lomo de caballo fueron entrados a la población de Chita (Boyacá). Tal acción, perpetrada por el frente 45 de las Farc, ocasionó la muerte de ocho civiles, heridas a otros pobladores y destrucción de viviendas y bienes la tarde del 10 de septiembre de 2003.

¹⁰ A disposición de la Fiscalía autores del Caballo Bomba (2003, septiembre, 16). *Caracol Noticias*.

Fueron los anteriormente expuestos los móviles establecidos por el ente acusador para encontrar culpables a estos hijos de la misma guerra que parió esta tierra y que sin oportunidad alguna purgaron su responsabilidad en estos hechos. Dueles tierra Chitana y dolerás mientras el silencio cómplice y la falta de empatía venzan la barrera del egoísmo y la indiferencia que ha dejado por décadas; víctimas y sus crónicas de vida.

1.3.6. Toma y control del territorio por la Fuerza Pública

Así inicia un capítulo más en la fatídica violencia que pareciese no finalizar en este territorio, las dinámicas cambiaron y con esto la incidencia directa de la fuerza pública en un municipio que luego de la toma guerrillera de 1991 había quedado en completo abandono al arbitrio y ley de los grupos guerrilleros. Chita empieza a ser vista como un municipio colaborador de las guerrillas, sus habitantes señalados de guerrilleros o milicianos y como consecuencia un estigma; donde por el único hecho que se conocía este territorio en el resto del país y departamento era por el lugar donde ocurrió el Caballo Bomba.

No pasaron un poco más de dos años de la comisión de aquel fatídico hecho, cuando se empezó a escuchar la muerte niños y jóvenes Chitanos en hechos confusos y en los que, según los relatos de las víctimas, las autoridades les indicaban que habían sido dados de baja en combate bajo un determinado alias, siendo en su momento su mayor defensa ¡mi hijo no es ningún guerrillero”. No obstante, y sin entender lo que había sucedido, la lucha de varias familias Chitanas fue la de tocar las puertas a la justicia para tratar de comprender

porque fueron sus hijos las víctimas de “*falsos positivos*” en un territorio en el que parecía que la guerra se había empedernido.

De acuerdo a lo relatado en la demanda, el 12 de octubre el joven F.A.C.O, quien se desempeñaba en labores agrícolas en el municipio de la Uvita y se disponía a visitar a sus padres en el municipio de Chita, de donde era oriundo, fue interceptado por miembros del Ejército Nacional quienes culminaron con su vida de manera violenta y lo presentaron como falsa baja en combate en la subversión. El Tribunal Administrativo de Boyacá mediante sentencia del 22 de octubre de 2015 accedió a las pretensiones del actor luego de un análisis jurídico de los elementos materiales probatorios en los cuales se evidencio que las circunstancias de tiempo, modo y lugar, o se justaban a que la victima hubiese fallecido en situaciones de combate entre el Ejército Nacional y algún grupo subversivo. Por ende, este Tribunal procedió a condenar al demandado Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional por la participación directa en el homicidio del niño F.A.C.O. Sentencia Radicación número 15001-23-31-000-2007-00694-01 (56750). (2018). Consejo de Estado (Stella Conto, Díaz del Castillo).

Fue la familia de esta víctima la primera en vencer el miedo e iniciar las acciones legales en contra del Estado Colombiano para que sus voces fuesen escuchadas y las sirvieran como referentes a muchas otras que, por miedo, falta de recursos y asesoría se vieron limitadas para emprenderlas en tiempo, modo y lugar. No obstante, se tiene el conocimiento de la existencia de otro caso que en la actualidad cursa ante el Tribunal Administrativo de

Boyacá en aras de establecer la presunta responsabilidad del Estado, en la comisión de hechos similares.

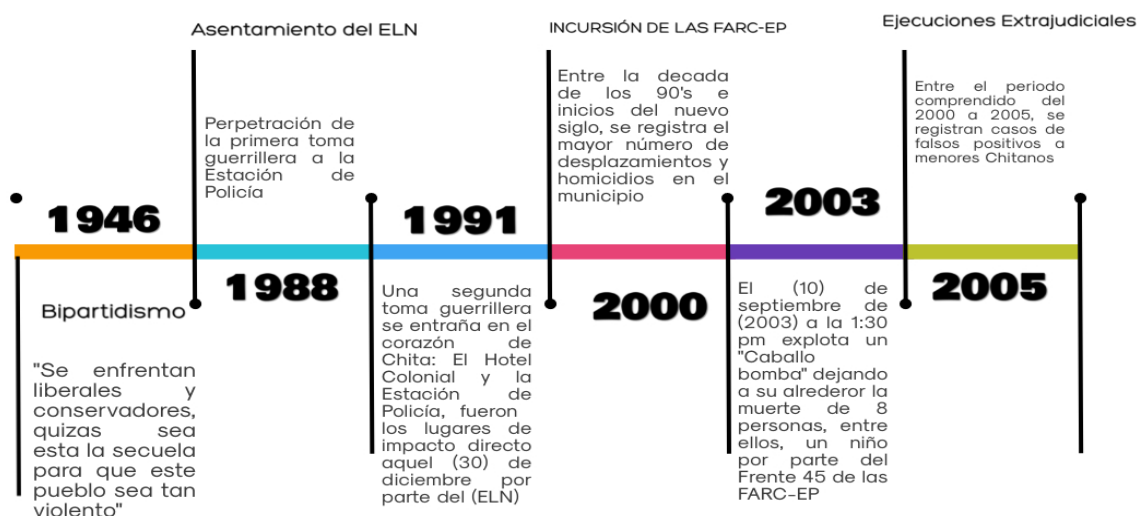
A continuación, se presenta bajo una línea de tiempo, síntesis de los hechos de violencia más relevantes que enfrentó la población del municipio de Chita y de la cual hoy quienes residen su territorio son sobrevivientes.

Gráfico 3.

Línea de Tiempo Hechos de Violencia Municipio de Chita

CRÓNICAS DE VIDA

Línea de tiempo que sintetiza los hechos de violencia más representativos del municipio de Chita Boyacá, a partir de los relatos propios de víctimas del conflicto armado



Nota: Elaboración propia. Datos tomados de las entrevistas aplicadas a la muestra tomada de la población víctima del municipio de Chita, Boyacá.

1.3.7. Reflexiones

Es inevitable que mientras se intenta resumir en estas líneas parte de las historias de los y las sobrevivientes de un territorio del que poco se habla pero en el que se esconde una gran riqueza en la esencia de su gente, no se estremezcan los sentimientos más profundo de respeto y profunda admiración a quienes han sobrevivido a los vejámenes que ha dejado a su paso una violencia desenfrenada que no desconoció condición alguna y en la que las estadísticas se quedan cortas para describir en cifras el número indeterminado de víctimas directas e indirectas, quienes venciendo el miedo han develado parte del horror que enfrentaron abuelos, hijos, nietos y por quienes buscan hoy, sus historias no ser olvidadas en un territorio al que se han referido como “*Remanso de paz*”¹¹ haciendo ver de este, un lugar donde la guerra no se empedernió.

El municipio de Chita es quizás tan solo un referente en el departamento de Boyacá en materia de violaciones sistemáticas a derechos humanos por parte de grupos alzados en armas, donde el abandono del Estado Colombiano agudizo su entrega a grupos subversivos quienes por más de dos décadas desencadenaron hechos de violencia hacia su población.

¹¹ Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) , (2021) “EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ NO ES UN REMANSO DE PAZ, DICE VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO DURANTE JORNADA VIRTUAL. Víctimas del departamento de Boyacá dijeron que para ellas es muy importante que se reconozca que este departamento ha sido azotado por la violencia, que además es receptor de víctimas de diferentes delitos de otras regiones de Colombia y no es un lugar tranquilo, sin conflicto, como la mayoría cree. Además, víctimas de violencia sexual enfatizaron en la importancia que se abra el caso de este delito en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-. “Boyacá es considerado un ‘remanso de paz’ y se cree que aquí no sucedió el conflicto, hoy les quiero recordar que si hubo conflicto y que además es un departamento receptor de personas que sufrieron toda clase de violencias” fueron las palabras de Maribel Hernández, víctima del conflicto armado” (p.1).

Hijos de la misma tierra enfrentados entre sí, hijos de las mismas madres convertidos en enemigos por su incursión y/o reclutamiento en estos grupos, estigmatización, recriminación y revictimización han sido las constantes dentro de esta población que busca oportunidades de vida para sus generaciones, dando un paso hacia la reconciliación pero sin olvidar lo ocurrido, buscando que hechos como los descritos, convertidos en crónicas de vida, representen el inicio de nuevos tiempos en una tierra de progreso y paz.

Capítulo 2.

ESTANDARES JURÍDICOS DE LAS MEDIDAS DE SATISFACCIÓN COMO CRITERIOS DE REPARACIÓN DEL DAÑO

En el transcurso de este capítulo, se adentrará un análisis integral de las medidas de satisfacción que son pilares fundamentales en el proceso de reparación, observando más allá de las compensaciones económicas. La intención es comprender cómo estas medidas, avaladas por el Consejo de Estado, se consolidan como elementos esenciales en la restauración completa de las víctimas de ejecuciones extrajudiciales, las cuales constituirán las bases para analizar su cumplimiento material en la aplicación a un caso concreto en el municipio de Chita, Boyacá. Este enfoque busca iluminar no solo los aspectos teóricos y jurisprudenciales que comprenden este tipo de medidas, sino también su aplicación práctica y su impacto en la búsqueda de una reparación que abarque todas las dimensiones de los perjuicios sufridos por estas víctimas.

2.1. Una Noción de las Medidas de Satisfacción en Colombia

La incorporación del concepto de medidas de satisfacción como criterios implícitos de la reparación integral a víctimas del conflicto armado en Colombia, se remontan a la expedición de la ley 975 de 2005, bajo la cual se entenderán como aquellas acciones tendientes a restablecer la dignidad humana y difundir la verdad sobre lo sucedido en el marco de la reincorporación de integrantes de grupos armados al margen de la ley, de las cuales se harán parte las medidas de reparación simbólica, entendidas como toda prestación realizada en favor de la víctima o de la comunidad tendiente a la preservación de memoria

histórica, la aceptación de los hechos que originaron la violación, el perdón público y la no repetición. Congreso de la República de Colombia (2005).

Posteriormente se tiene que con el Estado Colombiano mediante la expedición de la ley 1448 de 2011 contempló dentro del capítulo IX una definición para referirse a las medidas de satisfacción, como aquellas acciones destinadas a restablecer la dignidad de las víctimas, por medio de las cuales se busca mitigar el dolor a través de la difusión de la verdad sobre lo sucedido buscando con ello proporcionar bienestar a las víctimas. Congreso de la República. Diario Oficial N° 48.096.

Bajo ese sentido, la norma referida enuncia un listado de aquellas acciones tendientes a abastecer el propósito de las mismas, donde sea la participación de las víctimas la condición *sine qua non* en el desarrollo y materialización de dichas acciones, de acuerdo a los mecanismos de participación previstos, así como el respeto al principio de enfoque¹². Al respecto indica:

Las medidas de satisfacción deberán ser interpretadas a mero título enunciativo, lo cual implica que a las mismas se pueden adicionar otras:

a. Reconocimiento público del carácter de víctima, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el ofensor;

¹² Para Estupiñan, (2018). El enfoque diferencial responde a una noción basada en el reconocimiento político de la existencia de diferencias, lo que implica la aplicación de una metodología de actuación orientada a que las políticas públicas y con ellos los programas sociales, partan de la base existencial de las diferencias culturales; étnicas, etarias, género, identidad sexual y discapacidad, vinculando diferente a los beneficiarios en su diseño, formulación e implementación. Bajo esa órbita, partir del 2011 con la emergencia de política pública de víctimas, este concepto gana mayor institucionalización al ser incorporado como principio en la implementación de aquellas medidas de reparación integral. (p.7)

- b. Efectuar las publicaciones a que haya lugar relacionadas con el literal anterior.
- c. Realización de actos conmemorativos;
- d. Realización de reconocimientos públicos;
- e. Realización de homenajes públicos;
- f. Construcción de monumentos públicos en perspectiva de reparación y reconciliación;
- g. Apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las comunidades campesinas, especialmente de las mujeres.
- h. Difusión pública y completa del relato de las víctimas sobre el hecho que la victimizó, siempre que no provoque más daños innecesarios ni genere peligros de seguridad;
- i. Contribuir en la búsqueda de los desaparecidos y colaborar para la identificación de cadáveres y su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias, a través de las entidades competentes para tal fin;
- j. Difusión de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por los victimarios;
- k. Investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos.

I. Reconocimiento público de la responsabilidad de los autores de las violaciones de derechos humanos. Congreso de la República. Diario Oficial N° 48.096.

Son las anteriores, partes enunciativas de las medidas que pueden que llegar a considerarse como satisfactorias, sin que ello indique a que se limiten a las estipuladas en la norma, puesto que en aras de proponer por dejar *indemne* a quienes han padecido el suplicio de la violencia, la materialización de las mismas debe ir más allá de lo contemplado en una norma.

A la luz de algunos autores, como por ejemplo Piñeros, (2008) refiere que, las medidas de satisfacción y reparación simbólica pueden contener tanto dimensiones meramente semánticas y/o emocionales, como materiales; incluye múltiples actividades y actitudes cuyos procesos amplios pueden verse como el cierre o alivio de las heridas/ traumas no reparables o compensables, la facilitación del perdón- un factor central y aún de definición ambigua para buscar la reconciliación nacional-, la preservación colectiva de la memoria de lo ocurrido y la dignificación de las víctimas. Reparación que se materializa en la realización de obras u actos de alcance o repercusión pública dirigidas a la construcción y recuperación de la memoria histórica, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y la reconstrucción del tejido social (Revelo, 2020).

La ley 1592 de 2012 adicionó como actos de contribución a la reparación integral, los de llevar a cabo acciones de servicio social y participación en los actos simbólicos de resarcimiento y redignificación al postulado por parte de la Sala de Conocimiento Congreso de la República de Colombia, (2012).

Es el deber de memoria del Estado el que a través del Decreto 4800 de 2011 se estipulo como patrimonio público y frente al cual se reafirma su carácter autónomo e independiente, estableciendo el deber a las autoridades públicas a no censurar los resultados de los procesos de memoria histórica previstos en la ley 1448 de 2011. Congreso de la República de Colombia, (2011).

El reconocimiento de diferencias culturales, han hecho que el Estado Colombiano establezca medidas de satisfacción específicas para grupos étnicos (pueblos indígenas, Comunidades Negras, afrocolombianas, raizales palenqueras por medio del Decreto Ley 4633 de 2011, cuya norma establece el Estado garantizará medidas propias de satisfacción a los referidos grupos poblacionales, tendientes a restablecer sus condiciones culturales, sociales, económicas y territoriales a fin de difundir la verdad sobre lo sucedido en el modo, tiempo y lugar que los pueblos estimen convenientes para su sociedad y cultura propia. Al respecto señala:

Las medidas de satisfacción incluyen, entre otras, además del esclarecimiento de los hechos y la sanción a los responsables para evitar su impunidad, las siguientes:

a). La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de los pueblos indígenas, las víctimas, individuales o colectivas, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones. La difusión además de hacerse en castellano, deberá efectuarse en las lenguas y con las formas de expresión de las víctimas;

b). La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños y niñas secuestrados o reclutados forzosamente y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima, su pueblo o las prácticas culturales de su pueblo y familia;

c). La realización de una declaración oficial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de las víctimas, individuales o colectivas, y de las personas estrechamente vinculadas a ellas;

d). Difusión en diarios de masiva circulación y cadenas radiales de las decisiones judiciales que reivindiquen los derechos de las comunidades, con el fin de que toda la sociedad conozca esos contenidos;

e). Investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de Derechos Humanos;

f). La celebración de conmemoraciones y homenajes a las víctimas de pueblos y comunidades indígenas, en cuya planeación y puesta en marcha participarán las víctimas de que trata el presente decreto;

g). La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de Derechos Humanos y del DIH, así como del material didáctico a todos los niveles;

h). La adopción de medidas de reparación simbólica para preservar la memoria histórica, la aceptación pública de los crímenes por el victimizante, la solicitud de

perdón por parte de los perpetradores y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas;

i). La realización de acciones para fortalecer o propiciar la creación de medios y estrategias comunicacionales convencionales y no convencionales de espectro masivo para la información y divulgación entre pueblos y culturas;

j). Desarrollar conjuntamente con los pueblos indígenas una cartografía oficial que incluya territorios colectivos, espacios etnolingüísticos y culturales homogéneos, y toponimias tradicionales;

k). La traducción a idiomas vernáculos (en medio oral, gráfico o escrito), de casos emblemáticos en que se haya victimizado a los pueblos indígenas;

l). La inclusión en el currículo escolar de programas de enseñanza en los cuales se narre la victimización que sufrieron las comunidades en el conflicto armado y la discriminación y vulnerabilidad a la que han estado sujetos históricamente;

m). Creación y difusión de campañas para medios de comunicación sobre el valor de la diferencia cultural, la importancia de erradicar todas las manifestaciones de racismo y de respetar los derechos de las comunidades. Estas campañas deben propender a que los ciudadanos entiendan el valor de la diferencia cultural y del pluralismo;

n). Servicios multidisciplinarios de salud para las mujeres víctimas de violación sexual;

o). Programas participativos para coadyuvar a la reinserción plena en la comunidad de las mujeres indígenas víctimas de violación sexual;

p). Campaña de concientización y sensibilización sobre la prohibición y los efectos de la violencia y discriminación contra las mujeres indígenas. Congreso de la República de Colombia, Diario Oficial No. 48.278 (2011).

Lo anterior responde no solamente a la multipluralidad de culturas dentro del territorio Colombiano, sino que también con ello como respuesta a la

2.2. Mirada a la Normatividad Internacional

La Organización de Naciones Unidas, (2005) abordó “los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” bajo los cuales la satisfacción, ha de incluir cuando sea pertinente y procedente la totalidad o parte de las siguientes medidas:

a) Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;

b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;

c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para

recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;

g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;

h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles. Organización de Naciones Unidas, (ONU, 2005)

2.4. Pronunciamientos de la Corte en la aplicación de Medidas de Satisfacción como Criterios de reparación integral del daño

Capítulo 3.

ANÁLISIS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SATISFACCIÓN Y REAPRACIÓ SIMBOLICA EN VÍCTIMAS DE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES

En este capítulo, exploraremos la evolución de la responsabilidad del Estado, examinando los conceptos teóricos subyacentes. Concluiremos con el análisis del único caso registrado hasta la fecha, dictaminado por el Consejo de Estado, acerca de una víctima de ejecuciones

extrajudiciales en el municipio de Chita, Boyacá. Nuestro objetivo es evaluar la efectividad del Estado colombiano en lograr una reparación integral completa y oportuna.

3.1 Antecedentes de la Responsabilidad del Estado en Colombia

Para entrar a analizar el caso en concreto es necesario en primera medida identificar los elementos que anteceden a la responsabilidad del Estado en el ámbito colombiano que a través de la jurisprudencia y la doctrina se ha venido fortaleciendo a lo largo de los años. De acuerdo a (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2007) el reconocimiento y desarrollo de la responsabilidad estatal, particularmente en lo que respecta a la responsabilidad por los actos de sus agentes, comenzó a tomar forma a finales del siglo XIX, tanto en la jurisprudencia como en la teoría legal. En varios sistemas jurídicos, la noción de responsabilidad estatal evolucionó gradualmente, con la Corte Suprema de Justicia y otros tribunales desempeñando un papel crucial en su desarrollo. La jurisprudencia se convirtió en un medio importante para establecer precedentes y principios relacionados con la responsabilidad del Estado por las acciones de sus funcionarios.

Algunos hitos importantes en este desarrollo incluyen casos judiciales emblemáticos como el establecimiento de precedentes a través de casos específicos, los tribunales comenzaron a sentar las bases para la responsabilidad estatal, determinando las circunstancias en las que el Estado podría ser considerado responsable por actos de sus agentes. Además también incluyen los principios legales como la Doctrina de la Responsabilidad objetiva donde se empezaron a introducir principios legales que establecían la responsabilidad del Estado independientemente de la culpa o negligencia, basándose en la teoría de la imputación

objetiva. Además de la jurisprudencia, se promulgaron leyes que abordaban la responsabilidad estatal y proporcionaban marcos legales para casos específicos.

Este proceso continuó y se expandió en el siglo XX con una mayor profundización en los conceptos de responsabilidad estatal, abarcando áreas como el derecho administrativo, el derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia específica en cada país.

La responsabilidad del Estado sigue siendo un tema relevante y en evolución en la teoría legal y la práctica judicial en la actualidad. En palabras de (Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2007) “Fue hasta hace muy poco que se determinó que la responsabilidad del Estado se rigiera por instituciones jurídicas propias y no estuviera más determinada por las reglas de responsabilidad de los particulares.”

En síntesis, de acuerdo a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (2007), se ha observado una transición significativa desde la aplicación de reglas de responsabilidad civil de los particulares hacia el establecimiento de instituciones jurídicas propias y específicas para el Estado. Anteriormente, se aplicaban principios de responsabilidad civil, donde la responsabilidad del Estado se asemejaba a la de los particulares, basada en conceptos como la culpa o negligencia. Sin embargo, se ha reconocido cada vez más que la naturaleza y las funciones del Estado requieren un enfoque diferenciado en términos de responsabilidad, lo anterior nos conlleva a concluir que a la actualidad:

- A) Se han desarrollado instituciones y principios específicos para la responsabilidad del Estado, reconociendo su poder y sus funciones especiales.
- B) Se ha adoptado la imputación objetiva en muchos sistemas legales, reconociendo que la responsabilidad del Estado a menudo no se puede medir de la misma manera que la de un individuo, considerando las funciones públicas y el servicio a la comunidad.

C) Se han explorado teorías de daño especial, reconociendo que el daño causado por el Estado puede ser distinto debido a sus funciones y actividades específicas. Este cambio de enfoque ha llevado a un reconocimiento más claro de que la responsabilidad del Estado no puede regirse únicamente por las reglas aplicables a los particulares, sino que requiere consideraciones especiales debido a la naturaleza misma de las acciones y funciones estatales.

3.2 Elementos de la Responsabilidad del Estado

Según la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (2007), la responsabilidad patrimonial del Estado normalmente se sustenta en la existencia de una acción u omisión atribuible a una entidad pública. Esta imputación puede asociarse a una diversidad de acciones del Estado, abarcando actos administrativos, hechos administrativos, operaciones administrativas, vías de hecho o incluso omisiones. En cada uno de estos escenarios, la imputabilidad al Estado se fundamenta en la relación entre la acción u omisión y el daño sufrido por los individuos. En el núcleo de esta responsabilidad patrimonial está el principio de reparación del daño causado injustamente por la actuación estatal, ya sea por acción directa u omisión, en el ejercicio de sus funciones.

3.2.1 Daño o perjuicio

Según lo indicado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (2007), la definición de daño antijurídico ha sido establecida por la jurisprudencia del Consejo de Estado desde sus inicios. Esta definición se describe como: "Siempre que se cause un perjuicio o daño en el patrimonio de un particular sin que este esté legalmente obligado o exista un vínculo jurídico para soportarlo, y su origen directo esté claramente relacionado con el funcionamiento mencionado, mediante un nexo de causa a efecto, se considera que la

administración incurre automáticamente en la obligación directa y principal de su resarcimiento.

En ese sentido, añade que este autor que el criterio jurisprudencial del Consejo de Estado ha establecido las teorías del daño especial como aquellas que reconocen que el daño al ser causado por el Estado puede ser distinto de acuerdo a sus funciones y actividades específicas. En primera medida tenemos la ya conocida *Teoría del Riesgo Creado*, se refiere a ésta como aquella que reconoce que el Estado al realizar ciertas actividades, crea riesgos especiales que pueden generar daños a los ciudadanos. Por tanto, si éste crea un riesgo especial y lo materializa en un daño, se presume su responsabilidad, independientemente de la existencia de culpa.

Por su parte añade el honorable Consejo de Estado en Sentencia del 31 de octubre de 1991, (Expediente 6515) que la *Teoría de la Garantía* considera que el Estado, al brindar servicios públicos o realizar funciones específicas, asume una garantía tácita de que estos serán prestados de manera adecuada y segura. Si el servicio falla y causa daño, se presume la responsabilidad estatal.

A su vez, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, (2007) añade que la *Teoría del sacrificio especial* reconoce que en ciertas situaciones, como en el caso de expropiaciones o intervenciones estatales, el individuo puede ser sacrificado en beneficio del interés general. En estos casos, si bien puede haber una utilidad general, el individuo afectado tiene derecho a una compensación justa por el sacrificio.

Finalmente el Alto Tribunal como lo refiere Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, (2007), la *Teoría del equilibrio de intereses* la cual considera la ponderación entre el interés general y el interés particular afectado por la acción Estatal, ésta busca encontrar un equilibrio justo entre los intereses en conflicto para determinar la responsabilidad y la compensación.

Estas teorías reconocen que la actuación del Estado puede generar daños especiales debido a sus funciones y actividades específicas, y buscan proporcionar un marco jurídico para determinar la responsabilidad y compensación en estos casos.

De otro lado, de acuerdo a Tamayo (como se citó en Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2007):

El daño material se concibe como aquel que atenta contra bienes o intereses de naturaleza económica, es decir, que produce perjuicios cuantificables en dinero en este concepto, se desarrolla la noción de daño emergente y lucro cesante; el daño emergente, se produce “cuando un bien económico (dinero, casa, servicios) salió o saldrá del patrimonio de la víctima; por el contrario, hay lucro cesante cuando un bien económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos, no ingresó ni ingresará en el patrimonio de la víctima.”(p.42)

Estos términos son fundamentales en la evaluación de los perjuicios materiales sufridos por una persona o entidad a causa de un evento dañino, y son relevantes en procesos de determinación de responsabilidad y cálculo de compensaciones en casos de daños patrimoniales.

En lo que respecta a el *Daño Moral*, a consideración del Consejo de Estado y la mayoría de doctrinantes, éste se refiere al sufrimiento, dolor emocional, angustia o aflicción que resulta de una acción que da lugar a la responsabilidad. A diferencia del daño material, éste no se asocia directamente con perjuicios económicos o patrimoniales, sino con aspectos emocionales, espirituales o psicológicos.¹³ Sus principales características son: El *Dolor Emocional* que incluye sentimientos de tristeza, conmoción, aflicción o sufrimiento

¹³ Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, Sentencia de 16 de septiembre de 1999, exp: 10.922.

psíquico causados por un evento dañino.; *Aspectos no patológicos* que a diferencia del daño psicológico, el daño moral no se considera una patología, sino una aflicción emocional o espiritual generada por la acción dañina; la *Compensación Económica* que como en el caso de Colombia, el daño moral es compensado mediante una suma de dinero determinada por el juez. Sin embargo, esta compensación económica no busca reparar el dolor en sí, sino ofrecer una forma de reconocimiento y consuelo por la aflicción sufrida; por último la *Evaluación Objetiva* que comprende la valoración del daño moral que suele ser subjetiva, ya que cada persona experimenta y percibe el sufrimiento emocional de manera diferente. Es importante señalar que el reconocimiento y la compensación del daño moral varían y pueden depender de la valoración del juez en cada caso específico. La compensación económica, en estos casos, no busca eliminar o resolver el dolor emocional, sino brindar un reconocimiento simbólico del sufrimiento experimentado.

3.2.2 Nexo Causal

El nexo causal, en palabras del Honorable Consejo de Estado en Sentencia del Agosto 10 de 2005, radicado 15.127¹⁴, se refiere al vínculo causal directo entre una acción u omisión y el resultado o daño que se produce como consecuencia de esa acción u omisión. Es el elemento que conecta la conducta del presunto responsable con el daño sufrido por la víctima, y es fundamental para establecer la responsabilidad legal.

Dentro de sus principales características añade que están las siguientes: *Relación Directa*, *Imputabilidad al Estado*, *Ausencia de causas Independientes*, *Relación de Causalidad Adecuada*. En la primera debe existir una relación directa entre la acción (o inacción) de la entidad o agente estatal y el daño sufrido por la persona afectada; en la segunda, se debe

demostrar que el acto u omisión que causó el daño está vinculado a una actuación específica realizada en el ejercicio de las funciones públicas por parte del Estado o sus agentes; en la tercera al igual que en otros casos de responsabilidad, es esencial descartar la existencia de otras causas independientes que puedan haber generado el daño, excluyendo la responsabilidad del Estado; y en la cuarta se requiere que exista una relación lógica y adecuada entre la acción u omisión estatal y el resultado dañoso, lo que implica que el daño sea una consecuencia directa y previsible de la acción u omisión del Estado. El establecimiento del nexo causal es esencial para determinar si la actuación estatal fue la causa directa del perjuicio reclamado por la víctima, su establecimiento es crucial para determinar la responsabilidad del Estado y la compensación que podría otorgarse a la persona afectada.

Para Gómez (como se citó en Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2007)

Para la configuración de la referida relación de causalidad, el hecho o el daño debe ser actual o próximo, igualmente debe ser determinante del daño y debe ser apto o idóneo para causarlo. En el caso de pérdida de oportunidad, hay que analizar si el daño es directo, personal y cierto. (p.44)

Tabla 2

Elementos Fundamentales para configurar el nexo causal

Actualidad o proximidad del daño	El daño debe ser actual o próximo en el tiempo a la acción u omisión imputable al Estado.
Determinante del daño	La actuación del Estado debe ser determinante para la producción del daño, es decir, debe tener un papel decisivo en su ocurrencia.

Idoneidad para causar el daño	La acción u omisión del Estado debe ser apta o idónea para producir el tipo de daño que se ha manifestado.	
Pérdida del oportunidad	En el caso específico de la pérdida de oportunidad, se evalúa si la oportunidad perdida tenía un valor directo, personal y cierto para la persona afectada. Si cumple con estos criterios y su pérdida es atribuible a la actuación del Estado, puede considerarse como un elemento de daño indemnizable.	Consideraciones sobre la pérdida de oportunidad. <ul style="list-style-type: none"> • Daño directo: La oportunidad perdida debe representar un beneficio directo y específico para la persona afectada. • Carácter personal y cierto: La oportunidad debe ser personalizada y clara en su existencia para la persona afectada, y su pérdida debe ser demostrable y cierta.

Nota. Elaboración propia. Datos tomados del análisis de jurisprudencia del Consejo de Estado.

Estos criterios son esenciales para determinar si la pérdida de oportunidad puede ser considerada como un componente de daño indemnizable en un caso de responsabilidad del Estado, siempre y cuando se demuestre que la acción u omisión estatal fue determinante en la pérdida de esa oportunidad.

La consagración del concepto de "daño antijurídico" en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia ha ampliado las bases para derivar la responsabilidad del Estado. Esta enmienda representa un cambio significativo en el marco legal al permitir que la responsabilidad del Estado se fundamente no solo en la demostración de una falla del servicio o una conducta culposa o dolosa, sino también en la existencia de un daño antijurídico.

3.3 Responsabilidad del Estado por Daño Antijurídico

La conceptualización del daño antijurídico significa que la responsabilidad del Estado puede ser derivada no solo de la demostración de una falla en el servicio público, sino también de la existencia de un daño injusto, evaluado desde una perspectiva jurídica y económica, y su imputabilidad al Estado. Esto ofrece un marco más amplio para la determinación de la responsabilidad estatal en situaciones donde no se cumpla estrictamente con los criterios de una falla del servicio o una conducta culposa o dolosa. De acuerdo a Gómez (como se citó en Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2007) la inclusión del concepto de "daño antijurídico" en la Constitución de 1991 marcó un cambio significativo en el fundamento de la responsabilidad del Estado en Colombia.

Anteriormente, la responsabilidad se fundamentaba en la ilicitud de la conducta que causaba el daño, es decir, se requería demostrar una falla o negligencia en la prestación del servicio público o una conducta ilícita por parte del Estado para poder atribuirle la responsabilidad.

Añade además, que con la incorporación del concepto de "daño antijurídico", el fundamento de la responsabilidad se trasladó al propio daño, particularmente cuando este es considerado injusto o antijurídico en sí mismo. Esto implica que la responsabilidad del

Estado puede ser atribuida no solo por la existencia de una conducta ilícita o una falla en el servicio, sino también por la mera existencia de un daño que se considere injusto o contrario al ordenamiento jurídico, independientemente de la existencia de una conducta culpable por parte del Estado.

Esta modificación en el fundamento de la responsabilidad estatal amplió las bases para atribuir responsabilidad al Estado, ya que ahora se puede considerar como antijurídico un daño que, aunque no esté necesariamente asociado a una conducta ilícita, es injusto desde una perspectiva legal y puede ser indemnizable.

A la luz del precedente jurisprudencial que se encuentra en Sentencia de 31 de octubre de 1991. Magistrado Ponente: Dr. Julio César Uribe Acosta expediente 6515., del Honorable Consejo de Estado, el daño antijurídico debe configurarse mediante alguno de los regímenes teorías jurisprudenciales de responsabilidad estatal, las cuales son: la falla del servicio, la teoría de la falla presunta, la teoría del daño especial, la teoría del riesgo excepcional, la responsabilidad por vías de hecho.

En palabras de Gómez (como se cito en Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2007) antes de la Constitución de 1991, la teoría de la "falla del servicio" era el principio fundamental que se utilizaba para imputar la responsabilidad al Estado en casos de daños causados a los ciudadanos. En aquel entonces, el régimen de responsabilidad objetiva, donde el Estado es responsable independientemente de la existencia de culpa o negligencia, estaba en sus inicios y no estaba plenamente institucionalizado.

Con la incorporación de la cláusula general de responsabilidad estatal en la Constitución de 1991, se dio un cambio significativo en el paradigma de la responsabilidad del Estado. La "falla del servicio" dejó de ser el único criterio para imputar responsabilidad al Estado. Esta cláusula abrió la posibilidad de que el Estado pudiera ser responsabilizado por el simple

hecho de que se produzca un daño antijurídico, sin que necesariamente exista una falta en la prestación del servicio o una conducta negligente por parte de la administración.

Así, la responsabilidad del Estado pasó a ser una responsabilidad más amplia, incluyendo no solo la omisión o deficiencia en la prestación del servicio público (falla del servicio), sino también la posibilidad de que el Estado sea responsable por daños antijurídicos, lo cual marcó un cambio importante en la forma en que se determina la responsabilidad estatal en Colombia.

La responsabilidad por falla del servicio se puede manifestar en tres modalidades principales: *a) Indebido funcionamiento del servicio*, se refiere a situaciones donde el servicio público, aunque está en funcionamiento, no se presta de manera adecuada, eficiente o correcta. Aquí, a pesar de que el servicio está operativo, su ejecución o calidad no cumple con los estándares necesarios, lo que puede causar perjuicios a los usuarios o a terceros; *b) No funcionamiento del servicio*, en este caso, el servicio público no opera en absoluto, es decir, se encuentra inactivo o no está disponible para su utilización por parte de los ciudadanos en el momento en que se necesita. Esta falta de prestación del servicio puede generar perjuicios o daños a quienes dependen de él; *c) Funcionamiento del servicio tardío*, se refiere a situaciones en las cuales el servicio se presta, pero lo hace de manera tardía o fuera de los plazos establecidos o esperados. Aunque se ofrece el servicio, la demora en su ejecución o prestación puede causar perjuicios o daños a los usuarios que necesitaban el servicio en un momento específico.

Estas modalidades representan diferentes situaciones en las cuales el servicio público puede no cumplir con los estándares necesarios, ya sea por su ejecución inadecuada, su falta de disponibilidad o su prestación fuera de los tiempos necesarios. La responsabilidad del

Estado puede derivarse de estas modalidades cuando causan daños antijurídicos a los ciudadanos o terceros.

3.3 Estudio del caso en concreto - Radicación número 15001-23-31-000-2007-00694-01(56750) del Consejo de Estado

Con el fin de hacer mas comprensible, se considera como método práctico abordar el caso en concreto realizando la siguiente tabla.

Tabla 3

Estudio del caso en concreto

Radicación	15001-23-31-000-2007-00694-01(56750)
Consejero Ponente	Ramiro Pazos Guerrero
Fecha de fallo	10 de mayo de 2018
Demandante	Ismael Caro Caro y Otros
Demandado	Ministerio de Defensa- Ejército Nacional-Policía Nacional
Hechos	De acuerdo a lo relatado en la demanda, el 12 de octubre de 2005 el joven Fabián Alberto Caro Ochoa, quien se desempeñaba en labores agrícolas en el municipio de La Uvita y se disponía a votar a sus padres en el vecino municipio de Chita, fue interceptado por miembros del Ejército Nacional quienes culminaron con su vida de manera violenta y lo presentaron como una falsa baja en combate en la subversión. El Tribunal Administrativo de Boyacá mediante sentencia del 22 de octubre de 2015 accedió a las pretensiones del actor

luego de un análisis juicioso de los elementos materiales probatorios en los cuales se evidenció que las circunstancias de tiempo, modo y lugar no se ajustaban a que la víctima hubiese fallecido en situaciones de combate entre el Ejército Nacional y algún grupo subversivo. Por ende ese Tribunal procedió a condenar al demandado Nación-ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional ya que la Policía Nacional no tuvo participación ni por acción, ni por omisión en el caso.

**La imputación de
daño**

Para imputar responsabilidad por el daño a la entidad demandada, la Sala consideró que la muerte de personas civiles por parte de miembros de la fuerza pública y su posterior presentación ante las autoridades y ante la sociedad como supuestos subversivos caídos en combate, constituye una modalidad especialmente atroz de las denominadas “ejecuciones extrajudiciales”, que compromete seriamente la responsabilidad del Estado. Fundamenta esta teoría como un precedente jurisprudencial de gran relevancia añadiendo “(...) que está proscrita toda conducta realizada por agentes del Estado que pueda poner en peligro los derechos a la vida y a la integridad física de las personas ajenas a los enfrentamientos armados (...)”

Visto y analizado ese criterio fundamental procede la Sala hacer un análisis de los elementos materiales probatorios que reposan en el plenario a efectos de establecer si existe responsabilidad extracontractual del Estado, y por ende si el daño alegado resulta imputable a la entidad demandada debido a que es necesario esclarecer las circunstancias en las que se produjo el deceso del adolescente Caro Ochoa, dado que existen dos versiones de los hechos contrarias entre sí, cada una soportada en distintos medios de prueba, tales como: inspección al cadáver por la Fiscalía 20 de Soatá Boyacá; anotación en el libro de registro de la Estación de Policía de La Uvita en la que se informa sobre los hechos; Declaración rendida, dentro de la investigación adelantada por la Fiscalía General por el capitán del Ejército Nacional César Augusto Sánchez Capacho; Diligencia de indagatoria rendida, dentro de la instrucción penal militar, por el sargento segundo Alexander Rendón Mesa; Providencia del 16 de marzo de 2007, mediante la cual el Juzgado 68 de Instrucción Penal Militar resolvió la situación jurídica del sargento Alexander Mesa Rendón y de los soldados profesionales Mauricio Bonilla Hernández, Algemiرو Vega y Carlos Humberto Archila Suárez y se abstiene de imponerles medida de aseguramiento; Declaración rendida dentro del trámite de instrucción penal militar, por el

soldado profesional Angelmiro Vega Jiménez; Declaración rendida dentro del trámite contencioso por el señor Florian Panqueba Hernández conocido de la familia Caro Ochoa; Declaración rendida dentro del trámite contencioso por la señora Marina Lizarazo de Correa , vecina del municipio de La Uvita, Boyacá; Declaración rendida dentro del trámite contencioso por el señor Emiliano Nieto Barrera, empleador de la Víctima; Declaración rendida dentro del trámite de instrucción penal militar, por el señor Pedro Inocencio Galvis Hernández, vecino del municipio de La Uvita, Boyacá; Declaración dentro del trámite de instrucción penal militar por el señor Carlos Manuel Páez vecino de La Uvita Boyacá; Diligencia de inspección judicial realizada por la Fiscalía General de la Nación el 18 de octubre de 2005 en la residencia del señor Emiliano Nieto Barrera con audiencia de un técnico antiexplosivos de la SIJIN de la Policía Nacional; Resultados de análisis de residuos de disparo por espectrometría de emisión atómica practicando en el occiso Fabián Alberto Caro Ochoa.

Régimen de Imputación aplicable	Para formular la imputación de responsabilidad del estado, la Sala concluyó que de acuerdo al análisis de los elementos materiales de prueba anteriormente mencionados, por vía
--	---

indiciaria, el adolescente Fabian Alberto Caro Ochoa falleció como consecuencia de un macabro plan adelantado por miembros de la institución castrense que pretendían presentar su muerte como una falsa baja en combate. En ese sentido añade ante la pluralidad de hechos indicadores, habrá convergencia que permita llegar a una misma inferencia lógica del análisis de todos ellos.

Criterios de Reparación	Indemnización de Perjuicios	Morales	Por la muerte del adolescente Fabian Alberto Caro Ochoa la suma equivalente a 100 SMMLV a favor de sus padres Georgina Ochoa Caro e Ismael Caro Caro; y la suma de 50 SMLMV a favor de sus cinco (05) hermanos Miguel Ángel, Jhon Jairo, César Orlando, Edwin Samith y
--------------------------------	-----------------------------	---------	--

Robinson Gerardo

Caro Ochoa.

Materiales

Liquidación sobre el salario mínimo adicionado a un 25% por concepto de prestaciones sociales, por el restante hasta que la víctima mortal cumpliera los 25 años de edad a favor de sus señores padres Georgina Ochoa Caro e Ismael Caro Caro.

Reparación Integral del daño. Medidas no pecuniarias

La Sala, para aplicar el resarcimiento pleno del daño causado por la demandada, tomó como base el principio de reparación integral no pecuniario establecido en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998 y en el artículo 8 de la Ley 975 de 2005.

De Rehabilitación La Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional debe proveer a los demandantes, tratamiento psicológicos que les permita superar las secuelas que les hubiere dejado la muerte las víctimas.

De garantía de no repetición La Nación-Ministerio de Defensa Nacional deberá disponer la divulgación de la parte resolutive de esta sentencia, acompañada de un resumen de los hechos, en su página web, por espacio de tres meses y en un diario de amplia circulación nacional, con especial cobertura en el departamento de Boyacá.

De satisfacción o compensación moral 1. Exhortar a la Jurisdicción Especial para la Paz que estudie la posibilidad de avocar la competencia del presente asunto. Para el efecto se remitirá copia de esta providencia.

2. Se remitirán copias de esta sentencia con destino a la Procuraduría General de la Nación para que, en atención al artículo 24 del Decreto 262 de 200, vigile el cumplimiento de lo resuelto.

Medidas de Reparación simbólica	<p>1. Ordenar a la Nación- Ministerio de Defensa -Ejército Nacional, la realización de un acto público de petición de excusas a la familia del adolescente Fabian Alberto Caro Ochoa, el día 15 de mayo siguiente a la ejecución de esta sentencia. En el mismo acto se sembrará un árbol de tamaño considerable en un lugar central del municipio de Chita, de una especie nativa de la región, la cual se determinará con ayuda de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y cuyo cuidado estará a cargo de la entidad demandada.</p> <p>2. EL evento será coordinado con las alcaldías de Chita y La Uvita y en le mismo participarán los niños de las escuelas aledañas, de los grados sexto a octavo de bachillerato, quienes pintarán un mural alusivo a los hechos de esta misma sentencia, en donde predomine un mensaje de reconciliación y no repetición de hechos vulneratorios de los derechos</p>
---------------------------------	--

humanos. Lo anterior, con la finalidad de que las nuevas generaciones conozcan y aprehendan la importancia del respeto y garantía de los mismos.

3. Se instalará en el último lugar donde fue visto el adolescente Fabian Albero Caro Ochoa una placa de bronce en la que se incluya un texto máximo de dos mil palabras y mínimo quinientas, en donde se relaten las circunstancias en las que se produjo su deceso fue presentado como muerto en combate, sin que ello fuera cierto, con expresa mención de la responsabilidad de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, para efecto de lo cual podrá tomarse como base el texto de la presente providencia. Así mismo, deberá plasmarse el compromiso de la institución de no volver a ejecutar actos como el que se narra en esta sentencia.
 4. Enviar copia de esta sentencia al Centro de Memoria Histórica, teniendo en cuenta lo establecido en la 1448 de 2011, Ley de
-

Victimas y Restitución de Tierras, a efecto de ar cumplimiento al deber estatal de facilitar la construcción de la memoria sobre los hechos relacionados de manera directa e indirecta con el conflicto armado.

Nota. Elaboración propia. Datos tomados de la sentencia con radicado número 15001-23-31-000-2007-00694-01(56750)

3.4 Análisis Cualitativo de contenido y temático de la entrevista

3.4.1 Transcripción de la Entrevista y Fragmentación por pregunta

Fecha de la entrevista: 19 de diciembre de 2023

Entrevistado: Jhon Jairo Caro Ochoa

Entrevistador: Angie Fernanda Viracachá Sandoval

Total entrevistados: Uno (01)

Total preguntas: Siete (07)

Respuestas Positivas: Una (01)

Respuestas Negativas: Seis (06)

Pregunta 1: Tratamiento Psicológico

Entrevistador: ¿Ha recibido tratamiento psicológico por parte del Estado, específicamente del Ministerio de Defensa Nacional o el Ejército Nacional, para superar las secuelas que le ocasionó la muerte de la víctima?

Entrevistado: No. Nunca se ha tenido contacto con esa gente.

Pregunta 2: Supervisión de la Procuraduría General de la Nación

Entrevistador: ¿Sabe si la Procuraduría, conforme al artículo 24 del Decreto 262 de 2000, ha supervisado o está supervisando el cumplimiento de lo dictaminado en la providencia mencionada?

Entrevistado: No. No hemos tenido contacto con la entidad.

Pregunta 3: Jurisdicción y alcance de la JEP en relación con el caso específico

Entrevistador: ¿Está informado sobre si la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) avocó conocimiento del caso contenido en la providencia identificada con el número de radicación 15001-23-31-000-2007-00694-01(56750) para ejercer lo de su competencia?

Entrevistado: Sí. Actualmente contamos con la acreditación ante la JEP.

Pregunta 4: Implementación de Disculpas y Acciones Acordadas.

Entrevistador: ¿Se han llevado a cabo a la fecha el acto público de petición de disculpas por parte del Estado, representado por el Ministerio de Defensa Nacional y el Ejército Nacional, dirigido a hacia ustedes como familiares de la víctima? Además, ¿Ha sido plantado un árbol de tamaño considerable, de una especie nativa de la región, en un lugar central del municipio de Chita, con colaboración de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, tal como lo dispone la providencia de referencia?

Entrevistado: No. No se ha realizado esta actividad y no hemos sido comunicados de nada.

Pregunta 5: Arte Escolar por la Reconciliación y los Derechos Humanos

Entrevistador: ¿Ha sido informado sobre la creación de un mural por parte de los estudiantes de grados sexto a octavo de las escuelas aledañas, enfocado en la reconciliación

y la prevención de violaciones a los derechos humanos, basado en los eventos tratados en la providencia mencionada?

Entrevistado: No. No hemos sido informados.

Pregunta 6: Placa Memorial: Veracidad y Responsabilidad Estatal

Entrevistador: ¿Sabe si se colocó una placa de bronce en el lugar donde se vio por última vez al adolescente Fabian Alberto Caro Ochoa, que incluya un texto de entre quinientas y dos mil palabras describiendo las circunstancias de su fallecimiento, evidenciando que fue presentado como muerto en combate, a pesar de no ser cierto, con referencia explícita a la responsabilidad del Estado representado por el Ministerio de Defensa y el Ejército Nacional?

Entrevistado: No.

Pregunta 7: Memoria Colectiva: Cumplimiento Legal y Sentencia

Entrevistador: ¿Tiene información si se remitió la sentencia de la referencia al Centro de Memoria Histórica, conforme a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, con el propósito de cumplir con el deber estatal de contribuir a la construcción de la memoria sobre los sucesos vinculados directa e indirectamente con el conflicto armado?

Entrevistado: No. No tengo conocimiento.

3.4.2 Codificación:

A la primera pregunta:

Unidad de Significado: Tratamiento psicológico estatal y falta de contacto

Código: Tratamiento_Psicologico_Estatal / Falta_Contacto_Autoridades

A la segunda Pregunta:

Unidad de Significado: Supervisión de la Procuraduría y falta de contacto con la entidad

Código: Supervision_Procuraduria / Falta_Contacto_Entidad

A la tercera pregunta:

Unidad de Significado: Competencia de la JEP y acreditación actual

Código: Competencia_JEP / Acreditacion_Actual_JEP

A la cuarta pregunta:

Unidad de Significado: Acto público de disculpas y plantación de árbol según la providencia

Código: Disculpas_Estado / Plantacion_Arbol_Providencia / Falta_Comunicacion

A la quinta pregunta

Unidad de Significado: Creación de mural enfocado en reconciliación y Derechos Humanos

Código: Mural_Reconciliacion_Derechos_Humanos / Falta_Informacion

A la sexta pregunta:

Unidad de Significado: Placa con texto sobre circunstancias del fallecimiento

Código: Placa_Circunstancias_Fallecimiento

A la séptima pregunta:

Unidad de Significado: Remisión de la sentencia al Centro de Memoria Histórica según Ley 1448

Código: Remision_Sentencia_MemoriaHistórica

3.4.3 Análisis Temático

Reflejos del Estado: Análisis de Respuestas y Ausencias

Tema 1: Ausencia de acciones del Estado

A lo largo de la entrevista, se destaca la notable carencia de acciones concretas por parte del Estado. Se evidencia la ausencia de disculpas públicas o expresiones de responsabilidad

institucional. Además, se remarca la falta de cumplimiento de disposiciones legales establecidas, como la omisión en la realización de actividades específicas requeridas por mandatos legales y providencias judiciales. Esta ausencia de acciones gubernamentales demuestra una brecha significativa entre las expectativas legales o éticas y la ejecución efectiva por parte de las instituciones estatales involucradas en el contexto abordado durante la entrevista.

Tema 2: Desacato a Disposiciones Legales

A lo largo del análisis, se resalta de forma reiterada el incumplimiento de disposiciones legales establecidas. Se evidencia la falta de ejecución de acciones requeridas por la ley, como la plantación de un árbol en un lugar designado o la remisión de información a entidades pertinentes, según lo estipulado en la sentencia referida. Este patrón constante de incumplimiento legal refleja una brecha significativa entre lo esperado según las normativas y la realidad operativa o las acciones concretas realizadas por las entidades gubernamentales involucradas en el contexto de la entrevista. Esta falta de cumplimiento legal puede tener implicaciones tanto éticas como legales en el contexto abordado durante la investigación.

Tema 3: Ausencia de Información o Comunicación

Se hace evidente una falta notoria de información o comunicación por parte de los entrevistados respecto a actividades o acciones que se esperaría fueran informadas o ejecutadas por el Estado. Los participantes expresan desconocimiento o falta de conocimiento sobre eventos, medidas o procesos que, según la normativa o el contexto, deberían haber sido comunicados o realizados por las instituciones gubernamentales pertinentes. Esta carencia de información relevante refleja una desconexión o falta de transparencia en las acciones o responsabilidades que el Estado tendría con respecto a

ciertos asuntos específicos abordados durante la investigación. La ausencia de esta comunicación o información esperada puede influir en la comprensión completa del contexto legal o ético que rodea los eventos tratados en la entrevista, lo que plantea cuestionamientos sobre la transparencia y la responsabilidad institucional.

3.4.4 Contextualización de los hallazgos

El contexto de la entrevista refleja una falta sistemática de acciones, incumplimiento de disposiciones legales y una comunicación deficiente por parte del Estado en relación con eventos específicos analizados. Estos hallazgos están directamente vinculados al objetivo de la investigación que busca evaluar la efectividad de las acciones gubernamentales en situaciones particulares de responsabilidad institucional y cumplimiento legal.

La ausencia de acciones como disculpas públicas o el incumplimiento de disposiciones legales señalan una baja responsabilidad institucional por parte del Estado en situaciones críticas. Esto revela una notable discrepancia entre lo establecido por las normativas legales y las acciones reales llevadas a cabo, evidenciando una falta de alineación entre lo prescrito por ley y la realidad operativa de las entidades gubernamentales. Además, la falta de comunicación o información esperada refleja una carencia de transparencia por parte del Estado, planteando dudas sobre su responsabilidad y compromiso con la ciudadanía en situaciones específicas.

Estas conclusiones apuntan a la necesidad de medidas correctivas para garantizar una mayor responsabilidad, transparencia y cumplimiento de obligaciones legales por parte del Estado en situaciones de importancia institucional y legal. El incumplimiento de lo establecido en la sentencia del Consejo de Estado es un asunto serio que tiene implicaciones legales, penales y disciplinarias a los servidores o entidades públicas responsables del cumplimiento de la parte resolutoria de la sentencia.

3.5 Análisis Cuantitativo

Gráfico 1

Pregunta 1. Tratamiento Psicológico

¿Ha recibido tratamiento psicológico por parte del Estado, específicamente del Ministerio de Defensa Nacional o el Ejército Nacional, para superar las secuelas que le ocasionó la muerte de la víctima?

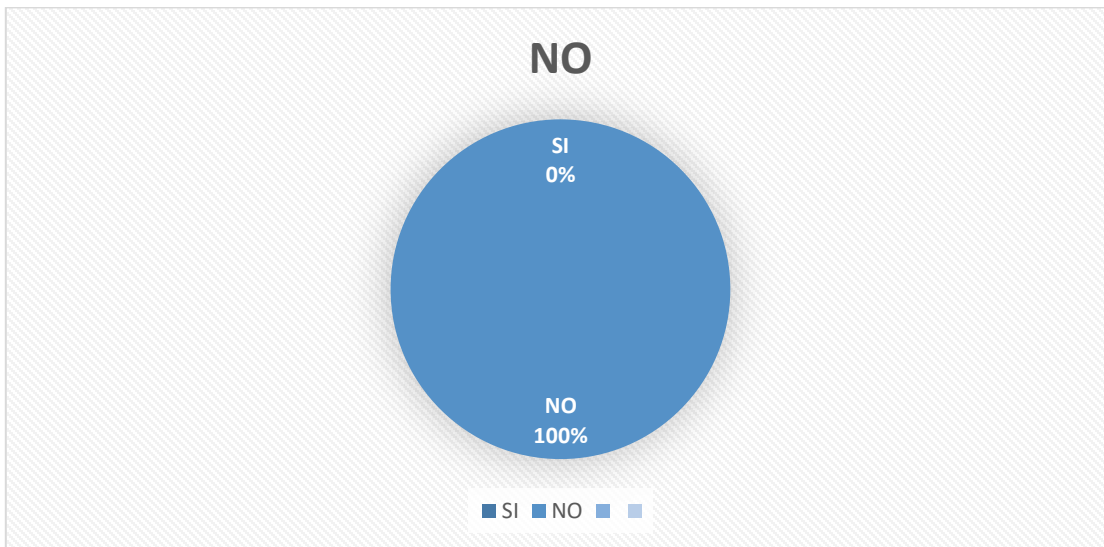


Gráfico 2

Pregunta 2. Supervisión de la Procuraduría General de la Nación

¿Sabe si la Procuraduría, conforme al artículo 24 del Decreto 262 de 2000, ha supervisado o está supervisando el cumplimiento de lo dictaminado en la providencia mencionada?

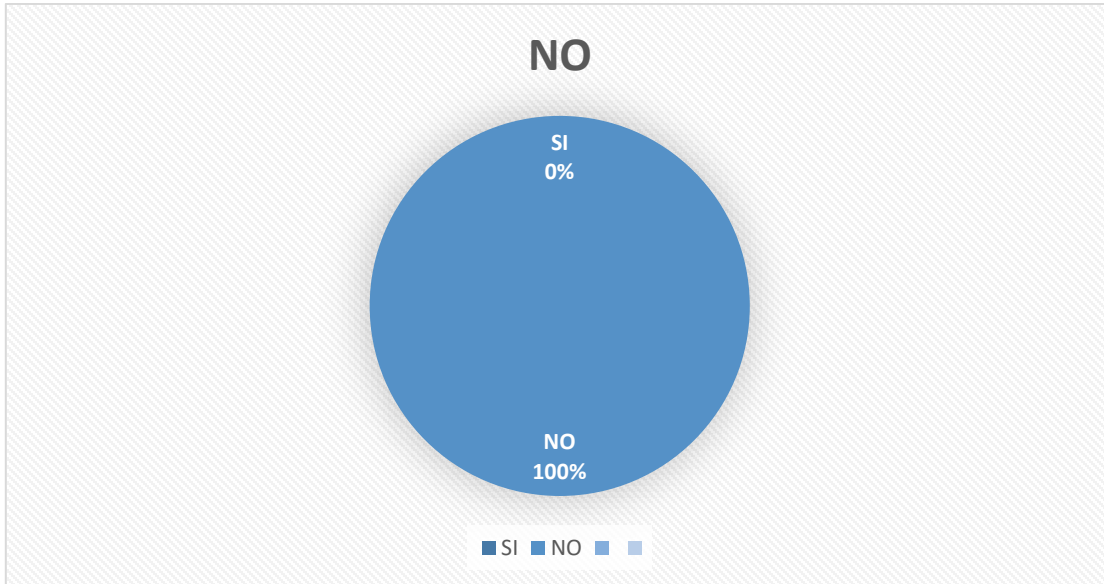


Gráfico 3

Pregunta 3. Jurisdicción y alcance de la JEP en relación al caso específico

¿Está informado sobre si la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) avocó conocimiento del caso contenido en la providencia identificada con el número de radicación 15001-23-31-000-2007-00694-01(56750) para ejercer lo de su competencia?

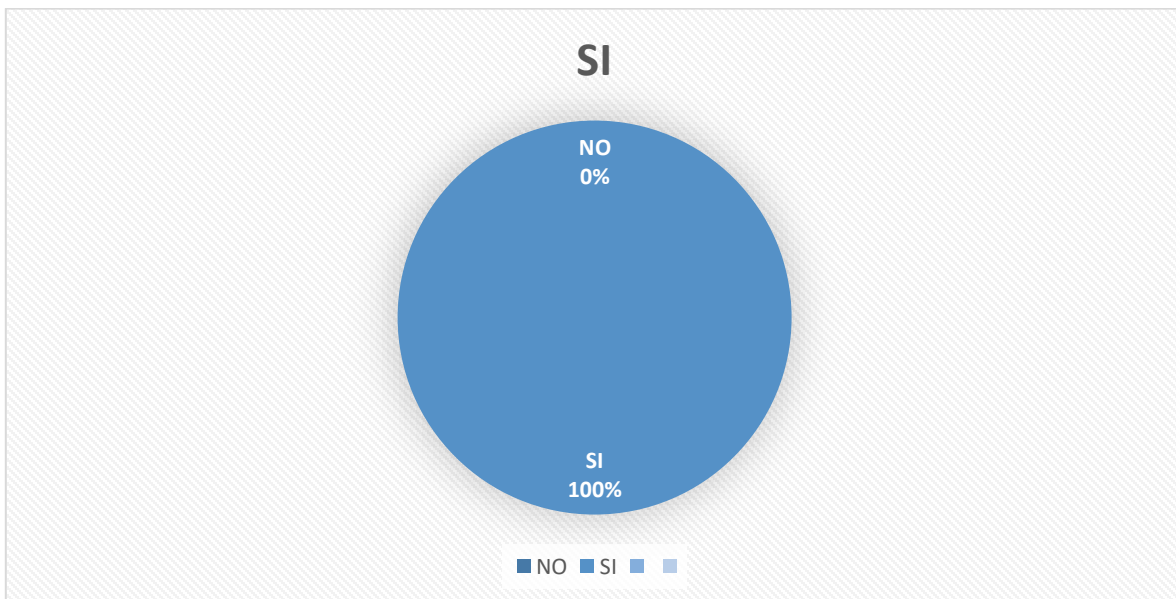


Gráfico 4

Pregunta 4. Implementación de disculpas y acciones acordadas

¿Se han llevado a cabo a la fecha el acto público de petición de disculpas por parte del Estado, representado por el Ministerio de Defensa Nacional y el Ejército Nacional, dirigido a hacia ustedes como familiares de la víctima? Además, ¿Ha sido plantado un árbol de tamaño considerable, de una especie nativa de la región, en un lugar central del municipio de Chita, con colaboración de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, tal como lo dispone la providencia de referencia?

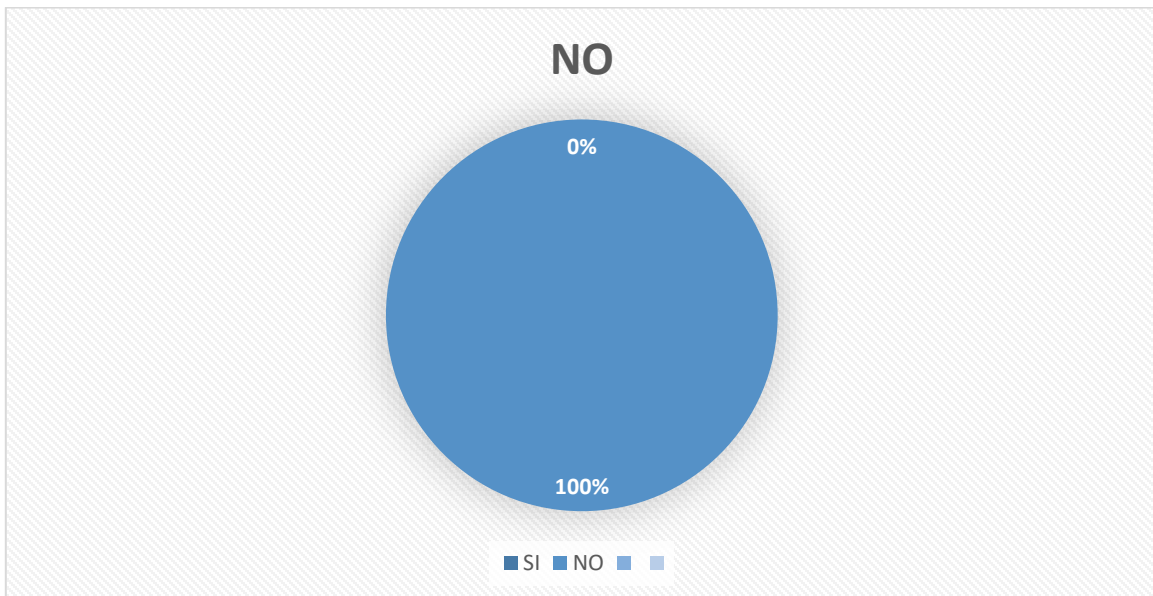


Gráfico 5

Pregunta 5. Arte escolar por la reconciliación y lo Derechos Humanos

¿Ha sido informado sobre la creación de un mural por parte de los estudiantes de grados sexto a octavo de las escuelas aledañas, enfocado en la reconciliación y la prevención de violaciones a los derechos humanos, basado en los eventos tratados en la providencia mencionada?

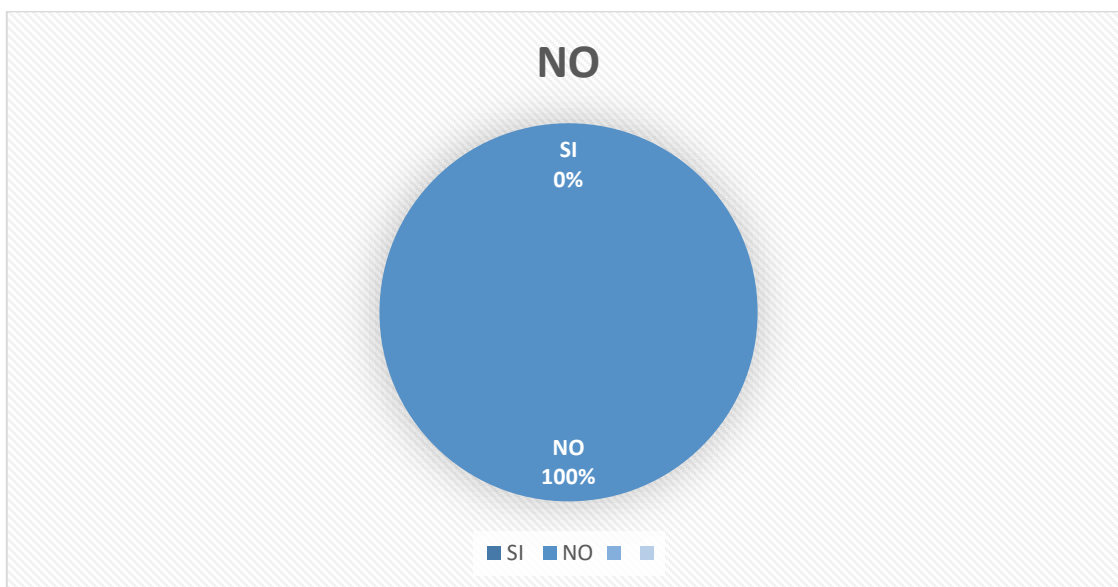


Gráfico 6

Pregunta 6. Placa Memorial: Veracidad y Responsabilidad Estatal

¿Sabe si se colocó una placa de bronce en el lugar donde se vio por última vez al adolescente Fabian Alberto Caro Ochoa, que incluya un texto de entre quinientas y dos mil palabras describiendo las circunstancias de su fallecimiento, evidenciando que fue presentado como muerto en combate, a pesar de no ser cierto, con referencia explícita a la responsabilidad del Estado representado por el Ministerio de Defensa y el Ejército Nacional?

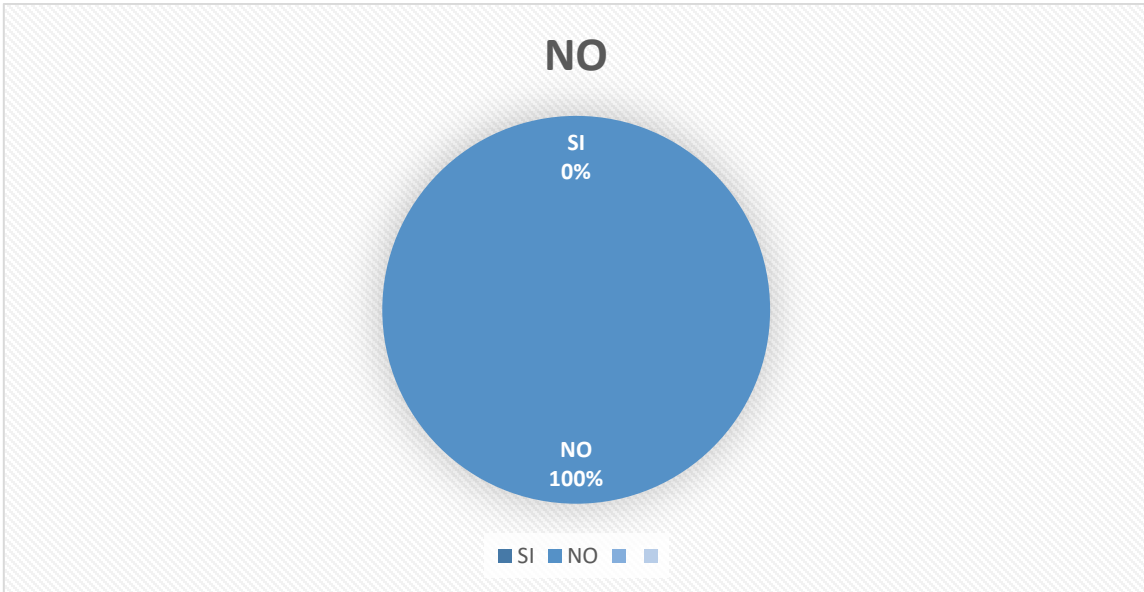
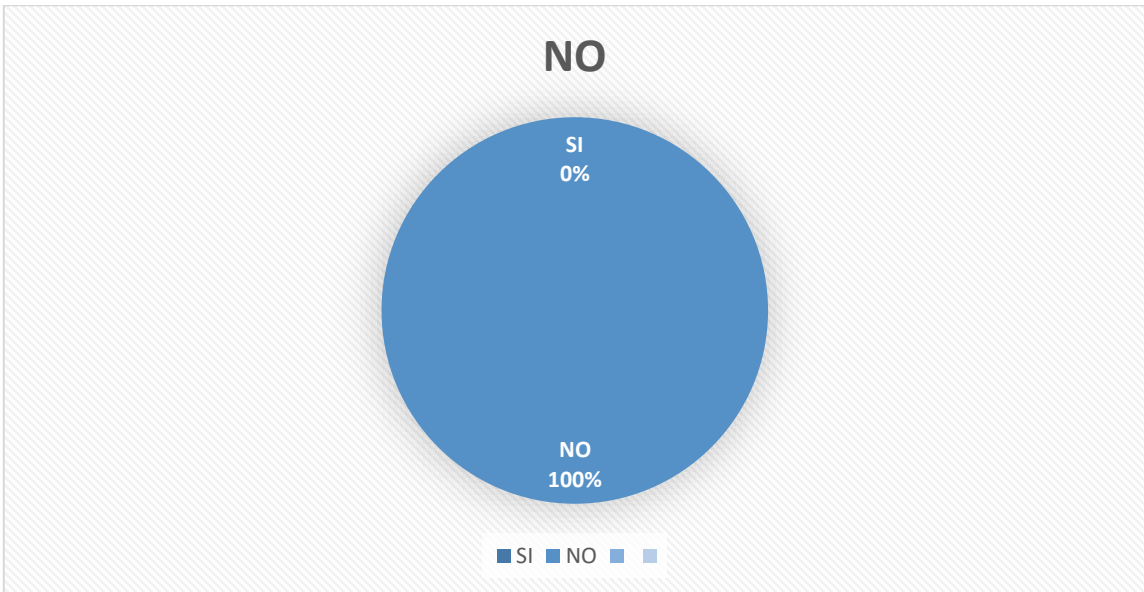


Gráfico 7

Pregunta 7. Memoria Colectiva: Cumplimiento legal y sentencia

¿Tiene información si se remitió la sentencia de la referencia al Centro de Memoria Histórica, conforme a lo establecido en la Ley 1448 de 2011, con el propósito de cumplir con el deber estatal de contribuir a la construcción de la memoria sobre los sucesos vinculados directa e indirectamente con el conflicto armado?



3.5.1 Análisis y hallazgos

Al analizar las respuestas de la entrevista en su formato gráfico, se evidencia una clara tendencia en las respuestas otorgadas. La pregunta referente al tratamiento psicológico (Pregunta 1) y la supervisión de la Procuraduría (Pregunta 2) obtuvo respuesta negativa. Contrariamente, la consulta sobre la jurisdicción y alcance de la JEP (Pregunta 3) fue la única que recibió una respuesta afirmativa. En cuanto a las preguntas restantes (de la 4 a la 7), todas presentaron respuestas negativas. Esta marcada tendencia hacia respuestas mayormente negativas sugiere una falta generalizada de acción o cumplimiento por parte del Estado en áreas críticas abordadas en la entrevista.

Sin embargo, se destaca la excepción representada por la referencia a la jurisdicción y alcance de la JEP, donde se identificó una respuesta positiva. Estos hallazgos subrayan la necesidad imperante de revisar y abordar las deficiencias encontradas en el cumplimiento de acciones gubernamentales en los aspectos evaluados, con el objetivo de mejorar la eficacia y responsabilidad del Estado en estas áreas críticas.

Al examinar las respuestas de la entrevista, se vislumbra que el patrón de respuestas negativas puede estar estrechamente relacionado con las experiencias personales singulares del entrevistado. Es factible que vivencias anteriores, posiblemente adversas o restringidas, hayan moldeado una visión crítica o desconfiada hacia las acciones gubernamentales en las áreas específicas discutidas durante la entrevista. Estas vivencias personales podrían haber ejercido una influencia significativa en la forma en que el entrevistado evalúa las actuaciones del Estado.

Adicionalmente, la carencia de acceso o información limitada sobre las acciones del gobierno puede haber contribuido a estas respuestas negativas. La falta de detalles

concretos sobre las acciones estatales en las áreas mencionadas podría haber generado una perspectiva crítica, al carecer de elementos suficientes para realizar una evaluación positiva de dichas acciones.

Esta amalgama de experiencias personales y falta de información detallada posiblemente ha contribuido a la configuración de una percepción negativa y crítica respecto a las acciones del Estado en las áreas específicas abordadas durante la entrevista.

3.5.2 Conclusiones

Las respuestas mayoritariamente negativas de la entrevista presentan implicaciones significativas para la investigación y el contexto analizado: la alta frecuencia de respuestas negativas refleja una notable falta de cumplimiento por parte del Estado en áreas críticas vinculadas al tema investigado. Esta ausencia de cumplimiento puede indicar un incumplimiento de acciones o disposiciones legales esenciales.

Además, la repetición de respuestas negativas señala posibles deficiencias en la comunicación institucional del gobierno con los implicados. Esta falta de comunicación efectiva genera brechas de información y podría dar lugar a una percepción de falta de transparencia en las actuaciones del Estado.

Estas respuestas también apuntan a desafíos considerables en la implementación efectiva de políticas, programas o medidas destinadas a sectores específicos o comunidades dentro del contexto estudiado.

En general, la prevalencia de respuestas negativas indica una percepción generalizada y crítica entre los involucrados hacia las acciones del Estado en áreas específicas, reflejando una posible falta de confianza o satisfacción con las actuaciones gubernamentales.

Estas implicaciones resaltan la urgente necesidad de abordar las carencias identificadas en el cumplimiento, la comunicación y la implementación de acciones gubernamentales.

También subrayan la importancia crucial de mejorar la transparencia, el compromiso y la efectividad de las acciones del gobierno para satisfacer las necesidades y expectativas de la comunidad o los involucrados en el contexto analizado.

Bibliografía

Centro de Investigación y Educación Popular Programa por la Paz. (31 de Agosto de 2021).

Obtenido de <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/2021/09/NOCHE-Y-NIEBLA-63.pdf>

Consejo de Estado. Sentencia del 10 agosto de 2005, radicado 15.127. Consejera Ponente Dra. María Elena Giraldo Gómez..

Consejo de Estado. Sentencia del 31 de octubre de 1991. Exp. 6515. M.P Julio César Uribe Acosta.

Consejo de Estado. Sentencia 17001-23-31-000-2009-00212-01(52892). Sentencia del 07 de septiembre de 2015. M.P Jaime Santofimio.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Sentencia caso Blake Vs. Guatemala del 24 de enero de 1998, Serie C No. 36.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Sentencia Caso Mapiripán vs. Colombia del 15 de septiembre de 2015.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Sentencia caso Nadege Dozema y otros vs. República Dominicana del 31 de mayo de 2012.

Acción de Reparacion Directa, 17001-23-31-000-2009-00212-01(52892) (Consejo de Estado (7 de septiembre de 2015). Obtenido de <https://www.urosario.edu.co/Facultad-de-Jurisprudencia/Grupos->

Investigacion/Derecho-Internacional/Sentencias/2015/03-2015-02-Sentencia-CE-7-septiembre-2015.pdf

Trejos, S. M. (2017). La tipificación del delito de ejecución extrajudicial en Colombia. 47.

Obtenido

de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/16812/BURITICATREJOSSANDRAMILENA%20OCTUBRE2017.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Plaza, W. E. (2019). Pedagogía de la Memoria: Conflicto Armado en El Departamento de

Boyacá- Colombia 1984-2018. Obtenido de

https://repositorio.uptc.edu.co/bitstream/001/5158/1/Pedagogia_de_la_memoria_conflicto_armado_en_el_departamento_de_boyaca_colombia_1984_2018.pdf

Plaza, W. E. (2021). Pedagogía de la memoria: voces de mujeres víctimas del conflicto

armado en Boyacá-Colombia. Obtenido de

<file:///C:/Users/angie/Downloads/Dialnet-PedagogiaDeLaMemoria-8071097.pdf>

Guerrero, J. (1991). *Los años del olvido: Boyacá y los orígenes de la Violencia*. Bogotá:

Tercer Mundo Editores. Obtenido de

https://cienciashumanasyeconomicas.medellin.unal.edu.co/revistas/historiaysociedad/images/default/files/hys/pdf/hys_01/hys_01_06_resena_-_acevedo_carmona_dario_-_los_anos_del_olvido_boyaca_y_los_origenes_de_la_violencia.pdf

Días, B. S. (Dirección). (2018). *Chita, el pueblo que perdonó pero no olvidó* [Película].

Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=bU86UYGudS4>

Cely, N. (14 de junio de 2020). Entrevista Nubia Cely, Víctima Atentado del Caballo

Bomba en Chita Boyacá año 2003. Obtenido de

<https://www.facebook.com/watch/?v=605250263450627>

Organización de Naciones Unidas . (13 de Septiembre de 2003). *Noticias ONU* . Obtenido

de <https://news.un.org/es/story/2003/09/1020911>

Presidencia de la República . (11 de Septiembre de 2003). *Noticias SNE* . Obtenido de

[http://historico.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2003/septiembre/11/15112003.h](http://historico.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2003/septiembre/11/15112003.htm)

tm

Caracol Radio . (16 de septiembre de 2003). *Judicial* . Obtenido de

https://caracol.com.co/radio/2003/09/16/judicial/1063663200_085169.html

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (22 de Abril de 2022). Obtenido de

[https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/pdf/Resoluci%C3%B3n_S](https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/pdf/Resoluci%C3%B3n_DSJ-1311_22-abril-2022.pdf)

[DSJ-1311_22-abril-2022.pdf](https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/pdf/Resoluci%C3%B3n_DSJ-1311_22-abril-2022.pdf)

Fiscalía General de la Nación . (08 de febrero de 2011). Obtenido de

[https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/confirman-40-anos-de-condena-por-](https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/confirman-40-anos-de-condena-por-caballo-bomba/)

[caballo-bomba/](https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/confirman-40-anos-de-condena-por-caballo-bomba/)

Universidad de Antioquia . (20 de octubre de 2021). *Hcemos Memoria* . Obtenido de

<https://hacemosmemoria.org/tag/boyaca-remanso-de-paz/>

Personería Municipal de Chita . (2021).

Rios, J. (2017). *Breve historia del conflicto armado en colombia*. Obtenido de Google

Books:

https://www.google.com.co/books/edition/Breve_historia_del_conflicto_armado_en_C/Ti6PDwAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=HISTORIA+DEL+CONFLICTO+ARMADO+COLOMBIANO&printsec=frontcover

Guzman, G. (2019). *La violencia en Colombia*. Bogotá: LAVP.

Rettberg, A. (2012). *Construcción de Paz en Colombia*. Bogotá: Ediciones Uniandes.

Corporación Jurídica Yida Castro; Corporación Jurídica Libertad; Humanidad Vigente

Corporación Jurídica . (2019). *La responsabilidad del "hombre de atrás" en las ejecuciones extrajudiciales*. Medellín: Taller de Artes Gráficas Periferia.

Henderson, H. (s.f). *La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de*

América Latina. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08060-7.pdf>

Medero, G. S. (s.f de s.f de s.f). *¿Que es la guerra asimétrica?* Obtenido de Amenazas

Pasadas Presentes y Futuras: las Guerras Asimétricas: chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/28797/capitulo1queeslaguerraasimetrica2017gemasanchez.pdf

Pizarro, E. (2023). *En la guerra y en la paz*. Bogotá: Ejercito Nacional Sello Editorial.

Instituto latinoamericanopara una sociedad y un derecho alternativo. (2012). *El derecho a*

la reparación integral de las víctimas del desplazamiento forzado en Colombia.

Bogotá: Publicaciones ILSA.

Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. (2007). *Responsabiidad del Estado*. Bogotá: Grafi-

Impacto Ltda.

Unidad para las Víctimas. (14 de Septiembre de 2023). Obtenido de

<https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Cifras/#!/hechos>

Rodriguez, D. V. (2016). *La justicia transicional en Colombia: aproximación desde el marco jurídico para la Paz*. Revista Nuevo Derecho.

JEP. (2020). *La JEP vista por los jueces*. Bogotá: Danilo Rojas.

República, C. d. (2022). *Código Penal y de Procedimiento Penal*. Bogotá: Legis.

Cepeda, E; Pérez, W. (2018). Derechos sociales y justicia transicional: experiencias internacionales y el caso colombiano. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*. 64 (235).

<http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/64051>

García, P. (2016). La privatización de la violencia en Colombia y las AUC: de las autodefensas al paramilitarismo contrainsurgente y criminal. *Izquierdas*, vol (27), pp-278. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/3601/360144967009.pdf>

Tawse, D. (2008). Conflicto armado colombiano. *Desafíos*, vol (19), pp-273. Disponible en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=359633164010>

Valdivieso, A. (2012). La justicia transicional en Colombia. Los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario en la política de Santos. *Papel Político*, vol. 17. (2). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77727810009>